

Nº 31
2EJ.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

E. N. E. P. ARAGON

“ ANALISIS JURIDICO ACERCA DE LA
INIMPUTABILIDAD Y LAS CONDUCTAS
ANTISOCIALES EXISTENTES EN LOS
MENORES INFRACTORES ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
MARIA ISABEL AYALA MARTINEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, MEX.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION

1

CAPITULO I.-

ANTECEDENTES HISTORICOS

A.-EL DERECHO ROMANO Y SU CONCEPCION DEL MENOR INFRACTOR.	3
B.-LA LEGISLACION ESPANOLA.	5
C.-EL DERECHO GERMANICO Y SU TEORIA DE LA INTENCIONALIDAD.	8
D.-EL DERECHO PENAL CLASICO.	9
E.-MEXICO Y SU LEGISLACION RESPECTO AL MENOR INFRACTOR.	
1.-CODIGO PENAL 1871.	11
2.-PROYECTO MACEDO PIMENTEL 1912.	13
3.-LEY VILLA MICHEL DE 1928.	15
4.-CODIGO ALMARAZ DE 1929.	17
5.-CODIGO PENAL DE 1931.	19
6.-ANTEPROYECTO DEL CODIGO TIPO DE 1963.	21

CAPITULO II.-

EL MENOR INFRACTOR Y LA INIMPUTABILIDAD.

A.-LA COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MENOR DE EDAD.	22
B.-EL CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.	25
1.-LIMITES DE EDAD.	28
2.-RELACION EXISTENTE ENTRE LA EDAD Y LA INIMPUTABILIDAD.	31
C.-EL DELITO Y SUS ELEMENTOS.	33
1.-LA CONDUCTA, LA TIPICIDAD, Y LA ANTIJURIDICIDAD. LA CULPABILIDAD, EL DOLO Y LA CULPA.	36

D.-EL CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD Y SU APLICACION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.	51
E.-CAUSA ESPECIFICA DE LA INIMPUTABILIDAD EN EL MENOR.	53

CAPITULO III.

LOS FACTORES CRIMINOGENOS.	57
A.-EL HOGAR Y LA FAMILIA.	58
B.-EL MEDIO AMBIENTE.	61
C.-LO PSICOLOGICO Y LO PSICOPATOLOGICO	
1.-ADAPTACION.	64
2.-INADAPTACION.	67
3.-LAS PERSONALIDADES PSICOPATICAS.	71
D.-EL MEDIO ESCOLAR.	73
1.-LA EDUCACION Y SU RELACION CON LA CRIMINALIDAD.	76
E.-EL MEDIO SOCIO-ECONOMICO.	78
1.-LA CRIMINALIDAD Y LA CLASE SOCIAL.	80
F.-EL MALTRATO QUE SUFRE EL MENOR.	83

CAPITULO IV

CONDUCTAS DELICTIVAS DEL MENOR INFRACTOR.	87
A.-EL MENOR HOMICIDA.	89
B.-LOS MENORES Y LOS DELITOS SEXUALES.	
1.-VIOLACION.	92
2.-INCESTO.	94
C.-EL MENOR Y LA EJECUCION DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.	95
1.-ROBO	96
D.-LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DEL MENOR.	

1.-DROGADICCION.	98
2.-ALCOHOLISMO.	102
3.-HOMOSEXUALISMO.	105
4.- PROSTITUCION.	108
CONCLUSIONES.	110
BIBLIOGRAFIA	112

I N T R O D U C C I O N .

México es un país donde en base a las últimas estadísticas, ha demostrado una vez más que es joven, en cuanto a que la mayoría de sus habitantes la constituyen los menores de edad, niños y adolescentes que poseen todo un futuro y que es necesario tutelar.

Los menores debido a su edad deben representar la inocencia en su aspecto más puro; en base a ésta idea surgió la inquietud de analizar todos los factores que inclinan a un menor a cometer conductas antisociales, porque es una falsedad el hecho de que la "maldad" sea hereditaria aunque es muy importante la influencia de la familia.

Este trabajo fué dividido en cuatro capítulos; en el primero conoceremos los antecedentes históricos y veremos de que manera a través de las diversas legislaciones, la edad para aceptar la inimputabilidad ha cambiado, condicionándose a las necesidades y situaciones que se presentaban.

En el segundo capítulo analizaremos el concepto de Menor Infractor y su punto más importante: la inimputabilidad en relación a la edad, consideración importante en cuanto a que no es posible seguir ignorando las conductas de los menores; es necesario frenarlos debido a que hay que encauzarlos para que en el futuro, se cuente con gente provechosa tanto económica, como socialmente, para sí mismos y para la sociedad en general; de ahí la opinión de considerar en el Distrito Federal imputable a -

una persona a partir de los diez y seis años.

En el tercer capítulo conoceremos la influencia negativa que puede encerrar la familia, el medio social, la economía y todos aquellos factores criminógenos que alteran el desarrollo de los menores, inclinándolos a las conductas irregulares.

Y finalmente y en el cuarto capítulo conoceremos las características más notables que se presentan en los menores que cometen diversas conductas asociales, así como las razones fundamentales de sus acciones.

Esperando de ustedes su comprensión a este humilde trabajo, mi más profunda gratitud.

AYALA MARTINEZ MARIA ISABEL.

CAPITULO I.-ANTECEDENTES HISTORICOS.

A.-EL DERECHO ROMANO Y SU CONCEPCION DEL MENOR INFRACTOR.

Por ser el Derecho Romano la fuente de nuestras instituciones comenzaremos a considerar su concepción respecto de la legislación aplicable a los menores infractores.

En Roma la sanción que se aplicaba a los menores dependía, en la variedad de los casos, no sólo de la naturaleza del delito cometido, sino que también se tomaba en cuenta a la persona -- afectada --quién se considera el sujeto pasivo del delito--, en -- base a ésta idea considero necesario plasmar la cita que hace el maestro Jiménez de Azúa de Mario Mulla quién expresa: "en el Derecho Romano la máxima PIPILUS MITIUI PUNITU indicaba que en casos similares a menores de edad debían aplicarse penas más benignas teniendo precisamente en cuenta la minoría de edad"(1).

La situación de los menores sufrió importantes cambios durante los distintos periodos que se fueron presentando en Roma: en los primeros tiempos no se tenía mayormente en cuenta el aspecto subjetivo o intencional, de ahí que la penalidad aplicada era en muchos de los casos violenta, tal era la realidad que no se ponían obstáculos al castigo del ladrón menor de edad.

Posteriormente, Justiniano (siglo VI) calificó y admitió a los jóvenes en tres categorías:

- 1.-LOS INFANTES menores de siete años, quienes eran conside-

(1) JIMENEZ DE AZUA, LUIS. "TRATADO DE DERECHO PENAL"
EDITORIAL LOSADA. BUENOS AIRES 1956. PAG. 669.

rados incapaces absolutos, aún para aquellos actos que pudieran en un determinado momento llegar a beneficiarlos; eran los menores que no podían hablar -in, particula negativa: y fari, hablar, y eran catalogados como incapaces de tener noción correcta del acto que realizaban.

2.-LOS INFANTIA MAJORES, eran aquellos niños que oscilaban entre los siete años y la pubertad, primero se determinaban de acuerdo a su desarrollo físico, pero después Justiniano marcó el límite superior en doce años para las mujeres y catorce para los hombres; éstos menores podían generalmente, realizar válidamente todos aquellos actos que les fueran ventajosos, pero no así los que les perjudicaban. Esta categoría poseía una capacidad parcial.

3.-LOS PUBERES quienes en el antiguo Derecho eran plenamente capaces, pero se les fué creando una serie de medidas y beneficios con el firme propósito de protegerlos, --- acción que en la práctica se tradujo en limitaciones a su capacidad; tal estado duraba hasta los veinticinco -- años, edad en que se alcanzaba la mayoría de acuerdo a la ley Plaetoria anterior al año 191 de nuestra era.

Este afán de proteger a los menores de edad, tuvo mayor -- razón de existir cuando, en tiempos posteriores, se generalizó la costumbre de abandonar a los niños, acción que llegó a constituir tan grave problema que Valentiniano I prohibió el aban-

dano de los recién nacidos.

B.-LA LEGISLACION ESPAÑOLA.

En esta legislación el FUERO JUZGO -Libro IV, Tit. II, Ley 13 y Tit. III Ley 3- y el FUERO REAL -Libro III, Tit. VII Ley 1a. fijaron la mayoría de edad en los veinte años.

Posteriormente basándose en la influencia romana, estableció el mismo criterio, es decir, aplicó la clasificación de INFANTES (hasta los siete años), IMPUDERES (principio de la pubertad -doce años para las mujeres y catorce para los hombres-) y los PUDERES (ciclo que duraba hasta los veinticinco años).

En la Ley de las Siete Partidas, expedida en el año de 1263 se excluye de responsabilidad al menor de catorce años por delito de adulterio y en general de injurias; al menor de diez años y -- medio no se le podía acusar de ningún yerro que se le hiciera, por lo tanto no era posible aplicarle pena alguna, pero si excedía esa edad más no rebasaba los diez y siete años entonces se le -- imponía una pena atenuada.

En el año de 1337, Pedro IV de Aragón, estableció en Valencia la institución que llevó por nombre "Padre de Huérfanos", lugar que tenía por propósito el proteger a los menores "delincuentes" de manera tal que si cometían un hecho que se pudiera - considerar delictuoso, eran enjuiciados por la propia colectividad, aplicándoseles medidas educativas y de capacitación en lugar de correctivas; pero debido a una serie de protestas por diversos sectores de la población esta institución se suprimió en 1793

por Real Orden de Carlos IV.

En 1410 San Vicente Ferrer fundó la Cofradía de Huérfanos, casa que alojaba a los niños moros cuando eran abandonados por sus padres.

Felipe IV el 23 de febrero de 1734 emitió la Pragmática, en la que atenuaba la penalidad de los adolescentes menores de quince a diez y siete años; y el 19 de septiembre de 1788 Carlos III ordenó que a los vagos de diez y seis años se les internara en alguna escuela u hospicio en donde recibieran educación y la enseñanza de un oficio.

El Código Penal español de 1822 declaró la irresponsabilidad absoluta de los menores de siete años; a partir de esa edad y hasta los diez y siete se debía investigar su grado de discernimiento y, en caso contrario debía ser internado en una casa de corrección. Si el menor hubiera obrado con discernimiento, se le aplicaría una pena atenuada.(2)

El ordenamiento penal de 1848 señaló como edad límite de la irresponsabilidad de los niños, los nueve años, pero redujo la edad en que debía investigarse el discernimiento, encuadrándolo entre los nueve y los quince años.

El 4 de enero de 1887 se expidió la ley que establecía la creación de los reformatorios en donde se brindaba una educación auténticamente paternalista; en 1888 se creó el reforma-

(2) PÉREZ VITORIA, OCTAVIO. "LA MINORÍA PENAL"
ED. BOSCH. BARCELONA 1940 PAG.24

torio de Alcalá de Henares, lugar que albergaba a los jóvenes "delincuentes".(3)

En el año de 1918, se expidió un Decreto ley creando Tribunales para menores, mismo que fué cuidadosamente revisado y modificado en julio de 1925, febrero de 1929, junio y septiembre de 1931.(4)

Lo notorio y aplaudible de éste Decreto Ley es su estricta prohibición de promiscuidad de menores con adultos delincuentes.

El Código penal de 1932 estableció la absoluta irresponsabilidad de los menores de diez y seis años, y eliminando el criterio del discernimiento estableció atenuantes en base a la edad (entre los diez y seis y los diez y ocho años).

(3) PEREZ VITORIA Op. Cit. PAG. 26.

(4) RAGGI Y ABBIO, ARMANDO "CRIMINALIDAD JUVENIL Y DEFENSA SOCIAL"
ED. LUIS HIRACLE, S.A. BARCELONA ESPAÑA PAG. 130

C.-EL DERECHO GERMANICO Y SU TEORIA DE LA INTENCIONALIDAD.

En el primitivo derecho Germánico, tanto las Grogas de Islandia como la Lex Sállica, establecieron la minoría penal a los doce años, considerando involuntario el "delito" cometido por un niño que no llegara a esa edad.

El acto "delictivo" cometido por un menor sometido a tutela, siendo involuntario, no lo privaba de la paz pero, conforme a las Grogas, su padre o tutor pagaba con cargo al patrimonio del niño, la mitad de la composición.

En éste derecho se reconoció la responsabilidad sin culpabilidad y por ello la equiparación de todos los actos -sean voluntarios, inintencionales o fortuitos- de resultado delictuoso o perjudicial. Este derecho no halló el obstáculo con el que se tuvo que enfrentar Roma con sus progresistas afirmaciones de la intención. Consecuencia de ello es que el "delito" cometido por un menor teniéndose en consideración el resultado que se hubiera obtenido de él, era aplicada la sanción, sin tener mayormente en cuenta su capacidad para discernir sobre el mismo.

Posteriormente la Constitutio Criminalis Carolina estableció en su artículo 165, que no se aplicaría la pena de muerte a los ladrones menores de catorce años, y el artículo 179 concedió libertad de apreciación al tribunal para resolver la suerte de las personas que, por su juventud u otro defecto, no se dieran cuenta cabal de su acto y las consecuencias que este acarrearía.

D.-EL DERECHO PENAL CLASICO.

Consideramos como Derecho Penal Clásico, aquel que tuvo su elaboración y vigencia a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

Dentro de éste derecho los enfermos mentales fueron declarados inimputables, "pues en virtud de la aceptación de los principios de la responsabilidad moral y del carácter retributivo de las penas, no era lógico sancionar a los irresponsables de sus actos".(5)

En cuanto a la fórmula empleada, fué de carácter biológico y adecuada a los conocimientos psiquiátricos vigentes a esa época. En igual apreciación, corresponde hacerlo en relación a los menores teniendo en consideración la edad para graduar la medida que se debería tomar al respecto, y fueron los Tribunales - principalmente los establecidos en Italia - quienes tuvieron muy en cuenta esa concepción jurídica.

Estos antecedentes tuvieron influencia por demás decisiva en el derecho positivo de las legislaciones posteriores, las que tuvieron presente sobre dichos aspectos, la necesidad de apreciar fundamentalmente la situación de los menores -en diferentes graduaciones- a los que por considerarlos como tales no poseían el suficiente discernimiento para comprender la criminalidad que llevaban consigo sus actos. En éste sentido y como consecuencia

(5) DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. COMPILACION DE RAUL GOLDSTEIN.
ED. LIMUSA MEXICO 1979 PAG.72

de esa orientación se considera con efectiva vigencia el principio de culpabilidad como condición de la responsabilidad penal.

La evolución que se ha reflejado se traduce en una legislación apropiada a la situación de los menores que carecen de la capacidad necesaria, y como consecuencia otorga a quien debe juzgar sus actos posibilidades amplias para ejecutar el ministerio a que está obligado, proveyéndose de medidas proteccionales respecto del menor, así como aquéllas que otorguen seguridad para terceros.

E.-MEXICO Y SU LEGISLACION RESPECTO AL MENOR INFRACTOR.

1.-CODIGO PENAL DE 1871.

Al ocupar el Presidente Juárez la capital de la República, en el año de 1862, llevó a la Secretaría de Instrucción Pública a Don Antonio Martínez de Castro -quién es considerado aún a la fecha, uno de nuestros grandes juristas- quien procedió a organizar y presidir la Comisión redactora del que sería el primer Código Penal Federal Mexicano, el cuál empezó a regir a partir del primero de abril de 1871.

Este primer Código mexicano en materia federal, en su artículo 34 decretó que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales debe considerarse :

" 5a. Ser menor de nueve años;

6a. Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción".

En esta fracción queda el criterio protector de éste ordenamiento legal, ya que si no se lograba comprobarle plenamente el discernimiento debido, el menor quedaba libre de toda pena.

En su artículo 157 este Código estableció la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional -los cuales estaban ya instalados de manera formal- para los casos de minoría

y no existiendo discernimiento; pero sólo de manera educacional en caso de que se presentará el discernimiento, la reclusión aparejaba pena y educación física y moral (artículo 127), aunque en todos los casos sería de menor duración que la correspondiente a un delincuente adulto (artículos 224 y 225).

Para cumplir con lo anterior se formaron las denominadas casas de corrección de menores, de las que existía una exclusiva para varones y otra para mujeres; transformándose la vieja Escuela de Tecpan de Santiago en el año de 1880, en la Escuela Industrial de Huérfanos.

2.-PROYECTO MACEDO PIMENTEL DE 1912.

El 30 de septiembre de 1908 Don Ramón Corral, Secretario de Gobernación, mediante el oficio número 3410, designó a los abogados Miguel Macedo y Victoriano Pimentel para la elaboración del dictámen con el cuál se reformaría la legislación aplicable a los menores; fué entónces cuando se crearon los llamados jueces paternales, quienes estaban destinados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por los adolescentes, abandonando previamente el criterio acerca del discernimiento. Este tipo de juez era suave pero a la vez enérgico, actitud que causaba buen efecto si los menores aún no se encontraban pervertidos, ya que se les proporcionaba la confianza necesaria para su rehabilitación.

Debido a la Revolución Mexicana y a las inquietudes provocadas por el abuso del régimen del General Porfirio Díaz, el dictámen que debían emitir los abogados Macedo y Pimentel sufrió un retraso y fué rendido hasta marzo de 1912; se aprobó el proyecto en el cuál se determinó la eliminación en el Código Penal de los menores de diez y ocho años y se abandonara la cuestión referente al discernimiento.

De igual forma se propuso que se llevara a cabo una exhaustiva investigación de la persona y el ambiente del menor, así como de su escuela y familia. También determinó la libertad vigilada. Así, la comisión de reformas del Código Penal, designada en aquél tiempo recibió la subcomisión del proyecto de los Tribunales Paternales, y en la publicación de los trabajos de revisión del ordenamiento, sustrajo a los menores de la represión penal,

evitando su ingreso a la cárcel; igualmente criticaba el funcionamiento y manejo correccional.

El dictámen de los señores Macedo y Pimentel -cita del maestro Héctor Solís Quiroga- propugnaba por que a los menores "se les tratara conforme a su escasa edad y no conforme a la importancia jurídica de los hechos".(6)

(6) SOLIS QUIROGA HECTOR. JUSTICIA DE MENORES. EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1963. PAG.31

3.-LEY VILLA MICHEL DE 1928.

El 30 de marzo de 1928 fué expedida la ley sobre la Provisión Social de la delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, mejor conocida como "Ley Villa Michel".

En éste precepto legal se sustraía por primera vez a los menores de quince años del ámbito de influencia del Código Penal, otorgándoseles una extensa protección; asimismo estableció las bases para corregir las perturbaciones físicas y/o mentales al igual que su perversión, atendiendo de manera externa su evolución puberal.

Entre sus fundamentos vitales, se encuentra expresada la imperiosa necesidad, de que las instituciones se acerquen lo más posible a la realidad social y de esa manera proteger a la colectividad de la criminalidad; también marca que la acción del Estado debía ser encaminada a la total eliminación de la delincuencia infantil; situación que sólo se lograría corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas o mentales de los menores y evitando a toda costa su perversión moral; de igual manera establece que los menores de quince años que infringieran las leyes penales eran víctimas del abandono moral, físico, legal, etc. o de ejemplos deplorables en un ambiente social inadecuado, o del medio familiar deficiente y corrompido por el descuido, perversión o descuido de los padres, o de las perturbaciones psicofísicas de la evolución puberal; por todo lo anterior se consideró que los menores necesitaban medidas que al aplicarse les restituyeran

el equilibrio social del que carecían.

El maestro Hector Solís Quiroga, expone como corolario de los razonamientos de ésta Ley que en su artículo primero, a la letra dice: "En el Distrito Federal los menores de quince años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan, por lo tanto, no podrán ser perseguidos penalmente ni sometidos a procesos ante las autoridades judiciales; pero por el sólo hecho de infringir las leyes penales o los reglamentos, circulares o demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado quien previa la observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedaba sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le imponían las resoluciones que dictaba el poder público, de acuerdo con la presente ley "(7).

Esta ley representó un avance extraordinario, debido a que permitía la aplicación de medidas educativas, médicas, de vigilancia, de guarda y correccionales.

(7) SOLÍS QUIROGA. Op. Cit. PAG.35.

4.--CODIGO ALMARAZ DE 1929.

Los primeros gobiernos revolucionarios, nombraron diversas comisiones encargadas de llevar a cabo la revisión de los viejos Códigos Penales, y en el año de 1925 dan por concluida su tarea.

En 1929 Don José Almaraz y Don Luis Chico Goerne terminaron el anteproyecto que el presidente Portes Gil en uso de las facultades que le había conferido el Congreso, sancionó como Código Penal el 30 de septiembre, para que entrase en vigor el 15 de Diciembre del mismo año.

Este ordenamiento fue de vital importancia, ya que declaró la calificación docente del cargo de Juez del Tribunal para menores, ello de acuerdo al espíritu esencialmente educativo.

Desafortunadamente durante el año de 1931, se dió lugar a un lamentable retroceso en cuanto a los menores infractores, al ser expedido un nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Territorios. Este ordenamiento jurídico rechazó categóricamente, con evidente error, la tesis de sustraer a los niños y adolescentes de la esfera del derecho Penal; y por obrar sobre esas ideas, olvidó que en definitiva, las consecuencias prácticas de tal exclusión no representaría nunca una indefensión social, pues muchas, las mayores y más eficaces, de las sanciones que el Código punitivo reservó a los menores habían sido también aplicadas como medidas tutelares porque así lo demandaba la altura de esos tiempos.

En este precepto legal se ordenó que a los menores de diez y seis años se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, debiendo ser cumplidas en aquellas instituciones que buscaban una rehabilitación educativa.

A su vez el código de Organización, Competencia y Procedimientos en materia penal, logró la intervención del Tribunal para menores infractores y del Ministerio Público, dentro de los términos constitucionales determinando que se concediera la libertad bajo caución y se declarara la formal prisión, contra la acostumbrada libertad bajo fianza moral de los padres de familia, que hasta ese momento se había llevado a cabo.

5.-CODIGO PENAL DE 1931.

Durante el año de 1931 y a la vista del rotundo fracaso que sufrió el Código Penal de 1929 se expidió una nueva legislación; la cuál tenía la idea de "dejar a los niños completamente al margen de la función represiva, sujeto a una política tutelar y educativa".(8)

No obstante tal objetivo, la comisión redactora, tuvo que plantearse un problema de constitucionalidad que podría establecerse en los siguientes términos: "es posible restringir la libertad de los menores infractores, aplicando medidas de distinta forma de las prevenidas en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución, no considerando a dichos menores como 'procesados', ni objeto de acción penal?".(9)

Ante estas interrogantes, surgió la conveniencia de promover la reforma a la Constitución respecto de ese punto, incluso, se sostuvo que la jurisprudencia de la Suprema Corte, debería de armonizar las garantías individuales con las nuevas tendencias en materia de minoridad. En el proyecto definitivo se aprobó por mayoría el criterio que sustenta este código, y apoyada por la ejecutoria que pronunció el Tribunal en favor de un menor: " que la acción del estado frente a éstos no debía ser autoritaria en sentido estricto, sino revistiendo un carácter social. Así, el Esta-

(8) GARRIDO LUIS Y CISNEROS JOSE ANGEL. "LEY PENAL MEXICANA"
EDICIONES BOTAS. MEXICO 1940. PAG.19

(9) Ibidem. PAG. 200

do no obra como autoridad, en cambio si substituye a los encargados del menor, llega a realizar una misión social respecto a este"

En éste ordenamiento legal, se estableció la edad límite de la minoría en los diez y ocho años; de tal forma que dejaba a los jueces de menores, en pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación que fueron señaladas en su artículo 120, asimismo rechazaba toda idea represiva.

El código de Procedimientos Penales incurria en el error de fijar el procedimiento, quedando sujetos los menores a la legislación penal de los adultos, aunque admitiendo las diferencias de calidad en las medidas de imponer la pena, así como algunas en cuanto al propio procedimiento.

Es de vital importancia mencionar, que hasta este año los Tribunales para menores que dependían del gobierno local del Distrito Federal, aún con las deficiencias en sus internados, pasaron a depender del gobierno Federal, a partir de 1932; concreta y particularmente de la Secretaría de Gobernación, definida como la que dirige la política general del gobierno.

6.-ANTEPROYECTO DE CODIGO TIPO DE 1963.

Este anteproyecto se reduce a dos artículos, el 107 y el 108 constitutivos del Título VIII del Libro 'Primero: La regulación de la minoría penal.

Este ordenamiento sólo se refiere a los menores, para excluirlos categóricamente, del derecho punitivo; y aunque se puede considerar como un ordenamiento bueno, pudo ir más lejos indudablemente, en ésta materia.

Con todo éste anteproyecto adelanta un paso gigantesco sobre los pasos precedentes: fuera queda ya, la enumeración de las medidas de seguridad para menores, así como la regulación accesoría relativa al adolescente que ha infringido una ley penal.

Este precepto legal reduce la mayoría de la edad penal a los diez y seis años aduciendo que existe un desarrollo mental acelerado y considerable precosidad delictiva, la cual debe ser limitada.

La penología ha enseñado la necesidad de diversificar el tratamiento penitenciario mediante la individualización y la clasificación, y entre los criterios diseminatorios, figura el de la edad; por lo que consideró desacertada la promiscuidad carcelaria, y es sobre ésta virtud que el redactor del anteproyecto elaboró el artículo 108, que remite a la Ley de Ejecución de Sanciones el régimen penitenciario especial relativo a los -- delinquentes que oscilaban entre los diez y seis y los veintión

αλλοι.

CAPITULO II.-EL MENOR INFRACTOR Y LA INIMPUTABILIDAD.

A.-LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MENOR DE EDAD

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nuestra Carta Magna, es el ordenamiento legal primario del cual las demás normas jurídicas tomarán los parámetros, estableciendo los límites entre los que habrán de existir. De aquí la importancia que representa dicho ordenamiento en éste trabajo.

Este Ordenamiento Jurídico ha establecido diferentes preceptos que tienen como finalidad la de proteger a toda costa el desarrollo tanto físico como mental de menores de edad, de ahí que no sólo dentro del ámbito penal ha dictado normas y garantías, sino que también tutela su educación, su trabajo y en sí sus obligaciones y sus derechos, para que de esa manera evite los abusos y desobligaciones por parte de los adultos hacia los niños.

Como antecedente de éste tema, encontramos que la primera tentativa de incluir a los menores en su artículo 18, aparece durante los años 1964-1965, en donde de manera tutelar limitaron a la edad de diez y ocho años la inimputabilidad de los menores, es decir, después de tantas leyes al respecto y la variación de la edad, por fin la Constitución Política delimitó la edad que a partir de ese momento sería aplicada. Su consideración especial y urgente en esa época era la creación de establecimientos especiales en donde se recluía a los Menores Infractores.

Durante el debate de ésta iniciativa por parte de la Cámara

de Diputados intervinieron Gómez Mont a quién le replicó Vista Altamirano; el primero consideró que podía ser discutible la afirmación de que los menores hayan salido del campo penal, y agregó que "la garantía sobre aquellos es tan amplia en la forma en que ha quedado redactada, que por amplia viene a extender las instituciones penales de menores para aquellos que no cometen la infracción de la Legislación penal; lo que queremos es un régimen de garantías, y la garantía está deforme haciendo que todo aquel infractor de ley o reglamento vaya a dar a una institución de tratamiento". (10)

Es decir, éste diputado no aceptaba de una manera total la decisión que se debería de acatar a partir de ese momento.

Mientras que Vista Altamirano sostuvo que el menor no es sujeto de Derecho Penal, porque es inimputable, y la imputabilidad es un elemento del delito, de forma tal que por carecer de ésta el adolescente no comete delitos, sino conductas antisociales, afirmó también que "es indiscutible que nos estamos refiriendo únicamente a aquellos menores inadaptados sociales, y nunca pueda pensarse que un menor que juega en la calle porque no tenga en donde practicar un deporte, o un vendedor que no tenga licencia, pueda ser un inadaptado social". (11)

(10) CITA DE GARCIA RAMIREZ SERGIO. "EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL"
ED. U.N.A.M. MEXICO 1967. PAG 20.

(11) GARCIA RAMIREZ, SERGIO Op. Cit. PAG.60

Para éste segundo Diputado la nueva redacción del artículo 18 Constitucional, representó un avance grandioso en la política criminal en México, apoyando incondicionalmente la idea de crear instituciones especiales en las que se debía reeducar, rehabilitar y encauzar la existencia de lo que es un menor infractor. Lugares que debían adaptarlos a la vida social y evitar a toda costa que adquirieran nuevos vicios.

Asimismo los senadores, aplaudieron ésta reforma considerando que a los menores, era urgente y prioritario separarlos de los delincuentes adultos, quienes llevan una existencia amarga, dolorosa y llena de limitaciones.

Finalmente como lo marca el maestro Sergio García Ramírez, es necesario subrayar la división de competencia a la que da lugar nuestra Carta Magna, "división que se presenta atenta al territorio y al carácter de la infracción o de la conducta antisocial, extremos que en el caso de los menores infractores, se ven enriquecidos por la consideración del estado peligroso, la predelinuencia, la proclividad delictiva". (12)

(12) GARCÍA RAMÍREZ Idem PAG. 60

B.-CONCEPTO DEL MENOR INFRACTOR

Es de gran importancia conocer de manera exacta que se entiende por menor infractor para delimitar éste trabajo.

Se ha visto que es frecuente encontrar el uso de expresiones tales como "delincuencia juvenil", "delincuencia infantil" y "menores delincuentes", términos inapropiados que se han dado más por indolencia y comodidad, que por certeza, tal como lo afirma el maestro Héctor Solís Quiroga. (13)

Para advertir el uso inadecuado de tales términos es necesario especificar que por "delincuencia" se conoce el concepto que se aplica a la generalidad de los que caen dentro de la ley penal, es decir, son los hechos previamente descritos como delitos en los preceptos penales.

Por lo tanto aquella persona jurídicamente capaz que lleve a cabo un hecho que es considerado como delito y que sea sentenciada conforme a Derecho, será declarada delincuente.

En cuanto al término "delincuente" es preciso señalar que en el Derecho Mexicano, no se hace ninguna distinción entre él y "criminal", diferencia que se lleva a cabo en otros países.

Como es de notarse, se ha abusado gravemente en la aplicación del término "delincuencia juvenil" y otros parecidos, por lo que considero necesario determinar el concepto de MENOR INFRACTOR.

(13) SOLIS QUIROGA, HECTOR. Op.Cit. PAG.66

En el desarrollo de la presente investigación se encontró que existen diversos puntos de vista para definir a los adolescentes que cometen hechos contrarios a la ley, a saber:

JURIDICO. Son considerados menores infractores aquéllos individuos, que habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, las autoridades teniendo conocimiento de ellos, los registren ante sus jueces consejeros como tales, y finalmente sean considerados como infractores.

SOCIOLOGICO. Se denominará menor infractor, a quién cometa hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales, independientemente de que las autoridades competentes los registren, no importando si son considerados ocasionales o reiterativos.

SOCIOLOGIA CRIMINAL. Esta rama establece que el menor infractor será aquél ser humano, que cometa un acto típico penalmente, razón por la cual sea considerado un latente peligro social. No es importante conocer si ese individuo ha sido en cualquier momento objeto de una pena o medida de rehabilitación por parte de las autoridades.

Para delimitar con exactitud este tema, considero que el último concepto expuesto es de gran valía; es decir, para nosotros

será considerado menor infractor aquel sujeto, que sin haber llegado a la edad adulta -diez y ocho años como lo marca nuestra legislación- cometan actos contrarios a las leyes, reglamentos y buenas costumbres -aunque de ésta no exista un concepto previamente establecido- y sea tomado en cuenta o ignorado por las autoridades competentes, porque sucede que en diversas ocasiones que estos jóvenes no son denunciados, por uno u otro motivo -miedo a sus reacciones consecuentes, por ignorar su exacta identificación, por no comprometerse, etc.- acción que tiene como consecuencia que el adolescente no se percate del daño que esta causando y en caso de hacerlo lo ignore al darse cuenta que no le acarrea consecuencias inmediatas.

1.-LIMITES DE EDAD.

Se torna importante destacar los límites de edad en cuanto a los estados fisiológicos por los que ha de transitar todo ser humano.

INFANCIA Y VEJEZ, son esos estados fisiológicos que remarcaban una importancia trascendental en el ámbito penal, idea que tiene su base en cuanto por debajo de cierto límite inferior, la edad representa la inimputabilidad en escencia, es decir, la imputabilidad no existe; y en cuanto a establecer un límite superior, que sería la vejez, la imputabilidad disminuye.

Dentro del considerado límite inferior, la ONU en el transcurso de su VI Congreso, estableció que: "la determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cuál se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, se requiere una medida arbitraria, aunque quizá necesaria, para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad, de la pena, de la aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva". (14)

En este congreso se romarcó la necesidad de aplicar un límite inferior, resolución que tuvo mucho de aplaudible, en cuanto a la protección que esto representa para los niños, debido a que la ONU exigió que su determinación fuera llevada a cabo en los mejores términos.

(14) CITA RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "CRIMINALIDAD DE MENORES" ED. PORRUA MEXICO 1967. PAG. 165

Es aceptable la idea de que por debajo de cierta edad es materialmente imposible el más mínimo juicio de reproche hacia los actos de un menor, así como una determinada reacción penal, y menos aún forma alguna de juicio o intervención, ya que esta edad es por todos considerada la ignorancia absoluta, y por lo tanto la irresponsabilidad muestra su existencia total.

La escuela clásica determinó la necesidad de delimitar cuatro periodos en la existencia de todo ser humano; indicando que el primero sería:

LA INFANCIA.- Periodo que comprenderá desde el nacimiento hasta aproximadamente los siete años, etapa que debe ser considerada como el límite inferior de los llamados estados fisiológicos, porque resulta patético relacionar esa edad considerada como la inocencia pura con la ejecución de actos contrarios no sólo a las normas establecidas sino a la etapa misma.

En esa edad es necesario el apego a la familia y por lo tanto a su forma de vida para corregir a tiempo la conducta del menor haciendo absurda la intervención de una autoridad para ello, es decir, los problemas de "corrección" en un menor, deben estar a cargo de su núcleo familiar, dándole la facultad de aplicar el castigo correspondiente; y solamente a falta de ella

el Estado acepta la intervención de alguna de sus instituciones.

LA ADOLESCENCIA.- Clasificación en donde se encuadra a los menores desde los siete hasta los diez y ocho años, el sujeto no es considerado imputable, sino hasta la comprobación de su discernimiento; por lo tanto su responsabilidad es menos plena y se encuentra condicionada.

MAYORIA DE EDAD.- Período que comprende desde los diez y ocho años hasta el final de su vida.

VEJEZ.- Último estado fisiológico de vital importancia para marcar los límites de edad. Comprende el término de la vida, es la etapa final de la misma, aquí la imputabilidad puede ser modificada de acuerdo a los resultados que traiga consigo el acto que se lleve a cabo.

Teniendo como base que la imputabilidad recae sobre la voluntad y la inteligencia del ser humano, es muy cierto que durante la vejez se llegue a cierto tipo de inconciencia, la cual es inevitable de acuerdo al desgaste físico que trae consigo la edad, es decir, en este período en la mayoría de las ocasiones no es posible que el autor de tal o cual acto este plenamente conciente de los resultados que traerá consigo.

2.-RELACION EXISTENTE ENTRE LA EDAD Y LA INIMPUTABILIDAD.

Como ya fué analizado, durante la infancia se torna necesario el hecho de tutelar los derechos, el desarrollo y en sí la existencia de los menores de edad, ya que no es posible que estos respondan a sus actos y a los resultados que traigan consigo.

Mientras que por inimputabilidad se entiende la incapacidad que poseen los menores de edad para guiar sus actividades. En el ámbito penal no se encuentran determinados los actos que realiza un niño, es decir, queda fuera de él, la legislación lo excluye en forma absoluta.

La relación existente entre ambos términos, es entendible desde cualquier punto de vista: mientras no se posea la capacidad de entendimiento que exige la ley para encuadrar la actividad, no es posible tipificarla dentro del ámbito penal; capacidad que se traduce dentro de los ordenamientos en el Distrito Federal en llegar a la edad de diez y ocho años, de manera tal que por debajo de esta edad se es inimputable de manera plena sin necesidad de comprobación alguna.

Lo anterior funciona de manera teórica y tutelar por parte de las normas, porque no es posible que un infractor que aún no llegue a ese término, no sea capaz de conocer sus actos y buscar una finalidad totalmente predecible; no englobamos a los niños que se encuentran en la infancia -etapa que abarca desde el nacimiento hasta los siete años de edad aproximadamente- ni siquiera

ra aún a los que se encuentran en el inicio de la pubertad, sino aquellos que de acuerdo a su desarrollo físico, mental y social (entre diez y seis y diez y ocho años) sean considerados como personas adultas. Y aunque es difícil tomar los parámetros, no resulta imposible en cuanto a que en esta edad es cuando el ser humano ya demostró su adaptación o inadaptación al medio en que se desarrolla en relación a la madurez, el maestro López Rey expresa que si la "misma ha de entenderse en relación con la evolución socioeconómica y política y el papel que la persona afectada juega en ella, es evidente que el menor en nuestro tiempo es maduro y lo suficientemente capaz, para asignarle un papel en la colectividad, papel que significa responsabilidad". (15)

(15) LOPEZ REY Y ARROJO, MANUEL. "CRIMINOLOGIA" TOMO II
ED. AGUILAR ESPAÑA 1975. PAG. 285

C.-EL DELITO Y SUS ELEMENTOS.

Para definir la palabra delito comenzaremos estableciendo su raíz: es un vocablo latino que viene del verbo DELINQUERE, y significa apartarse, abandonar o alejarse del camino previamente establecido por la ley.

La gran mayoría de los juristas consideran el delito como una conducta humana, típica, antijurídica y culpable; de manera tal que durante todos los tiempos han querido establecer una definición del delito, que sirva de manera universal, olvidándose del tiempo y del espacio; un concepto fisiológico que no ha sido posible concebir debido a que dicho vocablo varía según el lugar y la época.

Aunque una definición que encierra todas las características y variantes de un delito, es la expuesta por el principal dirigente de la escuela clásica: Francisco Carrara, para quien el delito "es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (16) Lo llama "Infracción a la ley" debido a que un acto será considerado delito únicamente cuando choca contra ella y de alguna manera atenta sus cimientos; de igual forma considera que la ley afectada debió ser creada por el Estado con la finalidad principal de proteger "la seguridad de los ciudada-

(16) CITA DE CASTELLANOS TENA, FERNANDO "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO" ED. PORRUA MEXICO 1984. PAG. 126

nos", es decir, no cuidará ni los intereses patrimoniales ni la prosperidad del Estado; cuando se refiere a que es el resultado de un acto externo del hombre, positivo o negativo, sustrae del penal las opiniones, deseos y pensamientos del hombre, es decir, aplica el concepto de acto externo como un algo correcto; finalmente estima el acto u omisión "moralmente imputable" por cuanto que el autor se encuentra sujeto a las leyes criminales, en razón de su naturaleza moral, además de que es posible considerar a la imputabilidad moral como el precedente inmediato de la imputabilidad política.

Para el maestro Francisco Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, por lo que su esencia debe de consistir, necesariamente, en la violación del derecho. Su definición limita desde todos angulos al acto delictivo, diferenciándolo de un vicio, el cual es el abandono de una ley moral; y del pecado que represente la violación de la ley divina.

Mientras que por el lado del positivismo, el maestro Rafael Garófalo, define al delito natural como "la Violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (17)

Como es de notarse la escuela positiva se maneja de una

(17) CASTELLANOS TENA, FERNANDO Op. Cit. PAG. 126

manera diferente a este concepto, para que con ello establezca - las bases de su propia teoría.

El Código Penal para el Distrito Federal vigente en su artículo 7o. define por su parte al delito, a quien enumera como "El acto u omisión que sancionan las leyes penales...". Este concepto es criticable en cuanto que no es necesario forzosamente hablarse de la pena como medio eficaz de caracterización de un -- delito por que podría darse el caso de que por diversas razones - no se penara al individuo, pero de que se da la existencia del - delito, es indudable.

El delito para conjugarse como tal, es necesario que se encuentre integrado por diversos elementos, los cuales serán ana-- lizados continuación.

LA CONDUCTA

La conducta se debe entender, como lo señala el maestro Castellanos "Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito". (18)

El delito es ante todo una conducta humana, es la actividad realizada por un sujeto bajo determinadas circunstancias; y dependiendo de la terminología aplicada puede ser considerada como un elemento objetivo, determinación que se toma en cuanto al tipo legal que describe simplemente una acción o una omisión del actuar humano; por el contrario se deberá considerar un hecho cuando la ley requiera además de la acción o de la omisión la producción de un resultado material aunado a un nexo casual.

El maestro Celestino Porte Petit diferencia a la conducta del hecho sobre las siguientes bases: (19)

-LA CONDUCTA.-Siendo considerada como el hacer o la omisión de actuación del sujeto, y de esa manera satisfacer el elemento objetivo del delito, cuando por sí misma llena el tipo, aunque se podría dar la inexistencia de un resultado casual.

-EL HECHO.- La conducta forma parte integrante del hecho cuando según la descripción del tipo es nece-

(18) CASTELLANOS, FERNANDO. Op.Cit. PAG. 149
(19) PORTE PETIT, CELESTINO. "PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL". MEXICO 1958. PAG. 222.

seria la existencia de un resultado material.

La conducta como elemento objetivo presenta diversas formas entre las que se mencionan a la acción y la omisión -en la cual se da la omisión simple y la comisión por omisión-.

-ACCION .-

Es integrada mediante la actividad o ejecución de manera voluntaria en donde interviene la decisión del autor, es decir, consiste en un movimiento que es capaz de modificar el mundo exterior, cambio que puede ser leve o grave.

-OMISION.-

Es la inactividad, por la cual resulta la violación del deber jurídico de obrar, es dejar de hacer lo que se debe de ejecutar; es considerada la forma negativa de la acción; el actor puede violar la ley sin que ningún músculo de su cuerpo se contraiga, es decir, los delitos de omisión son aquéllos en los que las condiciones de donde se deriva su resultado reconocen, como base determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio. Entre sus elementos se cuenta: a) la

.voluntad; y b) la inactividad, la cual esta ligada al elemento psicológico con que cuenta el sujeto.

-OMISION SIMPLE.- De acuerdo al maestro Porte Petit "consiste en un no hacer, voluntario o culposo, violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico" (20)

-COMISION POR OMISION-Al igual que el concepto anterior se refiere a una inactividad, la diferencia es que en este se violan -- dos deberes jurídicos uno que consiste en obrar y otro de abstenerse, es decir, infringe dos normas: una preceptiva y otra prohibitiva.

LA TIPICIDAD

La tipicidad es considerada como uno de los elementos esenciales del delito, y en caso de que ésta faltase, sería imposible la configuración del mismo.

De acuerdo a la idea del maestro Fernando Castellanos la tipicidad se puede conceptuar de la siguiente manera :

"La Tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto" (21) es decir, es la correspondencia de la conducta del sujeto con los ordenamientos previamente establecidos por la ley.

Este concepto tiene como base y limitantes lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, el cual establece en forma expresa: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía aún por mayoría de razón pena alguna que no este descrita por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata" todo esto tendrá como significado que no es posible la existencia de un delito sin que se de la tipicidad.

Posterior al conocimiento de lo que conocemos como Tipicidad, se muestra necesaria la urgencia de diferenciar a la tipicidad del tipo, lo anterior, para no incurrir en confusiones; el tipo consiste en la descripción legislativa; es la creación que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, aunque para -

(21) CASTELLANOS, FERNANDO
Ibidem. PAG. 165.

varios autores sólo consiste en la conducta desprovista de valoración mientras que la tipicidad sea por ejemplo en base a las --- ideas del maestro Jiménez Huerta "...el encuádramiento de la conducta principal de un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias.." (22)

Existen diversas clasificaciones en cuanto al tipo, a continuación transcribiremos la que marca el maestro Fernando Castellanos. (23)

	NORMALES	Se limita a hacer una descripción objetiva (Homicidio).
POR SU COMPOSICION	ANORMALES	Además de los factores objetivos contiene elementos subjetivos o normativos (estupro)
	FUNDAMENTALES O BASICOS:	Constituyen la esencia o fundamento a otros tipos (Homicidio)
POR SU ORDENACION METODOLÓGICA.	ESPECIALES:	Se forman agregando otros requisitos. (Parricidio)
	COMPLEMENTARIOS:	Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta. (Homicidio calificado)
EN FUNCION DE SU AUTONOMIA O INDEPENDENCIA.	AUTONOMOS () INDEPENDIENTES	Tienen vida por si solos (robo simple)
	SUBORDINADOS	Dependen de otro tipo (Homicidio en rifa)

(22) JIMENEZ HUERTA, LUIS. DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1964. PAG 118.

(23) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ibidem. PAGES. 173 Y 174.

	CASUISTICOS:	Preveen varias hipótesis; a veces el tipo se integra a una de ellas. (alternativos); vgr. Adulterio; -- la conjugacion de todas (acumulativos); Ej. vagancia y malvivencia.
POR SU FORMA CION	AMPLIOS	Describen una hipótesis única(robo) que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.
POR EL DAÑO QUE CAUSAN	DE DAÑO	Protegen contra la disminucíon o destrucción del bien (Homicidio, f raude)
	DE PELIGRO	Tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados.(omisión de auxilio).

La tipicidad tiene la necesidad de cubrir una función, la que podemos afirmar que es predominantemente descriptiva, y al momento de singularizar su valor y relacionarse con la antijuridicidad concreta el ámbito del sujeto al ámbito penal.

La tipicidad es la razón de ser de la antijuridicidad a este elemento de las conductas delictivas se le han asignado diversos papeles en la teoría del delito, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a).- Es una característica esencial del delito;
- b).- Según el derecho positivo es un requisito de hecho;

c).- Es un elemento esencial del derecho;

d).- Es una condición, más no un elemento esencial. . .

Pero finalmente hay que considerarla simple y llanamente como el elemento que significa la adecuación de conformidad al tipo.

LA ANTIJURIDICIDAD

Ahora pasaremos a conocer el elemento de la antijuridicidad, el cual es considerado esencial para la existencia del delito.

La antijuridicidad es un elemento negativo, es la negación de un algo, de un punto que es precisamente el derecho; es la negación que tienen los individuos de acatar los mandatos legales, y estatales, así como sus valores.

Este elemento está fuertemente ligado a la conducta externa de los seres humanos, aunque se omite el nexo causal que se debe de realizar en el concepto de conducta, de tal manera que la base del elemento como en estudio se limita al acto realizado.

Para llegar a la conclusión de que una conducta es considerada antijurídica, es primordial que se realice primeramente un juicio de valor, y de éste se obtenga una estimación entre la conducta realizada y la escala de valores que marca el Estado, estimación que deberá mostrar si dicho acto lesiona o pone en peligro bienes y valores jurídicamente tutelados.

"La antijuridicidad constituye un concepto unitario, es el resultado de un juicio sustancial. Franz Von Litz, elaboró una doctrina dualista de la misma. El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley) y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos" (24)

(24) CITA DE FERNANDO CASTELLANOS. Ibidem. PAG 180.

La antijuridicidad existe siempre y cuando no haga acto de presencia alguna causa de justificación, entre las que podemos mencionar a la legítima defensa, el ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber. La obediencia a un superior, etc.

Causas de justificación que constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad y que en nuestro Código Penal vigente las determina en su capítulo IV, titulado causas excluyentes de responsabilidad, artículo 15.

LA CULPABILIDAD

Una conducta será considerada culpable cuando a causa de - las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, le sea jurídicamente reprochable, es decir, cuando el sujeto no ha - actuado en la forma que jurídicamente se esperaba de él.

Para el maestro Jiménez de Azúa, la culpabilidad en el más amplio sentido puede definirse, "como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta anti-jurídica". (25)

La definición que da el profesor Porte Petit de la culpabi- lidad es: "Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto- con el resultado de su acto". (26) Concepto que es válido en cuanto a delitos dolosos, ya que si se encuadra a los delitos culposos no intencionales, pierde su valor, ya que estos por su - propia naturaleza, no es posible deducirles el resultado.

Como el ser humano posee la capacidad psíquica suficiente - para conocer y entender el resultado de sus actos, y por lo tanto establecer la antijuridicidad de los mismos, cuando actúa en for- ma contraria a lo establecido por la ley, le será condenada su - actuación y traerá consigo una sanción. Finalmente esa conducta realizada deberá ser considerada culpable.

Existen dos doctrinas que diferencian el concepto de culpa- bilidad en relación a su naturaleza jurídica, a saber:

(25) JIMENEZ DE AZUA. IBIDEM PAG. 290.

(26) PORTE PETIT, CELESTINO. "LA IMPORTANCIA DE LA DOCTRINA JURIDICO-PENAL" EDITORIAL PORRUA MEXICO 1954. PAG.47

1).- La teoría psicologista o psicológica.- radica en un -- hecho de carácter psicológico, dejando la naturaleza jurídica en manos de la juridicidad; y de esa manera maneja la esencia de la culpabilidad en el proceso intelectual-volitivo que se desarrolla en el autor, por lo que se hace necesaria la investigación completa de cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado objetivamente delictuoso que ha conseguido.

2).- Teoría normativa de la culpabilidad.- En esta teoría el concepto de la conducta se forma de dos elementos:

-Una actitud psicológica del sujeto conocida como situación de hecho de culpabilidad.

-Una valoración normativa de la misma, la cual producirá el reproche por encontrar al sujeto en oposición al Derecho.

De tal forma que para esta teoría su punto esencial lo constituye un juicio de reproche, del que será posible el origen de la exigibilidad o imperatividad que se dirige a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber, seres humanos que deben de ser necesariamente imputables, en caso contrario, este elemento pierde todo valor.

El Código Penal vigente establece a la culpabilidad en su artículo 80. que a la letra dice:

Artículo 8o. "los delitos pueden ser :

I.- Intencionados

II.- No intencionados o de imprudencia.

III.- Preterintencionales. "

EL DOLO Y LA CULPA

Este tema forma parte del anterior, ya que la culpabilidad reviste dos formas que se denominan : DOLO Y CULPA.

EL DOLO.

Por dolo se entiende aquélla intención objetiva del sujeto, para obtener un determinado resultado, el cual sabe de antemano - será considerado delictuoso, es decir, el autor tiene conciencia plena de que al realizar ese acto quebrantará su deber, y el resultado será la producción de una conducta típica y antijurídica.

Para el maestro Jiménez de Azúa el dolo "es la producción - de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebrantará un deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del - curso esencial de la relación de causalidad, existente entre la - manifestación humana y el cambio del mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con presentación del resultado que se --- quiere gratificar". (27)

Entre los elementos constitutivos del dolo como lo marca el jurista Fernando Castellanos, (28) encontramos:

- a) Un elemento ético, constituido por la conciencia de -- que se quebranta el deber; y
- b) Otro volitivo o psicológico, lo cubre la voluntad de realizar el acto sin que nada se lo impida y conciente

(27) JIMENEZ DE AZUA. Ibidem. PAG.32

(28) CASTELLANOS TENA. Op.Cit. PAG.240

de los resultados.

Doctrinalmente existen diversos tipos de dolo, a saber:

- a) Directo En este presupuesto el sujeto conoce el resultado que traerá consigo su actuación, es decir hay voluntariedad en la conducta y querer en el resultado.

- b) INDIRECTO.- En este caso el sujeto conoce el resultado delictuoso de su acto y prevee la existencia de otros que serán inminentes, pero aún sabiéndolo realiza el hecho.

- c) INDETERMINADO.- En este presupuesto el agente tiene la intención genérica de cometer el delito, mas no espera un resultado delictivo en especial, sino que le es indiferente su actuación.

LA CULPA.

De acuerdo a la teoría del maestro Cuello Calón " existe - culpa cuando se obra sin intención y sin diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley". (27)

Se tipificará un delito culposo cuando el agente no acate -

(27) CASTELLANOS TENA Op.Cit. PAG. 243

lo establecido por una ley o por un reglamento, creando un resultado que aunque no era la finalidad de la actividad, está presente por no haber efectuado los actos con la precaución debida, es decir "actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y que cuyo resultado puede preveer", según lo expresado por Edmundo Mezger. (30)

Existen doctrinalmente dos tipos de culpa:

- a) LA CONCIENTE. Surge cuando el sujeto prevee los resultados que podría traer consigo su acto, más espera y desea que éstos no se lleguen a realizar en ningún momento.
- b) LA INCONCIENTE. En este tipo de culpa es cuando el agente realiza su actuación sin esperar jamás que se le presente un resultado, que pudiera considerarse delictivo.

(30) CASTELLANOS TENA Op.Cit. PAG.245

D.- EL CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD Y SU APLICACION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

Como lo marca el maestro Fernando Castellanos "para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, y determinarse en función de aquéllo que conoce". (31).

Y es precisamente esa capacidad, lo que se traduce en la posibilidad de que un sujeto sea o no imputable, es decir, "La -- imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del tutor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en Derecho Penal es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En -- pocas palabras podemos definir la imputabilidad, como la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal".(32)

De lo anterior, se determina la existencia de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, las cuales se -- tornan necesarias e importantes para declarar que una persona es imputable y por lo tanto responde por sus actos en forma plena -- sin que para ello exista inconveniente alguno.

Aunque esas capacidades es necesario correlacionarlas, con tres esferas importantes que intervienen en el comportamiento del hombre, como son:

1) AFECTIVA .- En cuanto que engloba a los estados

(31) CASTELLANOS TENA. Op.Cit. PAG.217

(32) CASTELLANOS TENA. Op.Cit. PAG.218

sentimentales emocionales y pasionales, ocupa un lugar importante en razón de que en un determinado momento puede prevalecer sobre los demás.

2) INTELECTIVA

Se aboca a la inteligencia que demuestra el autor al realizar tal o cual acto, conciente de los resultados.

3) VOLITIVA

La voluntad tiene una gran importancia porque los actos de todo ser humano se deben de atener a la voluntad u omisión de ella.

Los ordenamientos legales no definen a la imputabilidad, no explican quienes deben ser considerados como tales y sobre que bases se hará esta clasificación.

En general, tanto los autores, como el Código Penal vigente para el Distrito Federal, estudian este aspecto desde su punto de vista negativo, es decir, lo enfocan hacia la inimputabilidad, - aun que como ya vimos se han dado conceptos válidos de la misma.

E.-CAUSA ESPECIFICA DE INIMPUTABILIDAD EN EL MENOR.

Por inimputabilidad se conoce el aspecto negativo de la imputabilidad, -considerando a esta como el soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad-, es su antitesis, su negación. Entre sus causas encontramos aquéllas, que en el momento de su existencia son capaces de anular y neutralizar ya el desarrollo, -ya la salud mental del sujeto, dejándolo carente de aptitud psicológica para determinar la delictuosidad.

Los menores de diez y ocho años son inimputables de manera tal que al momento de cometer comportamientos que sería posible - encuadrar en el Derecho Penal, no serán considerados como delitos propiamente dichos, esta afirmación se presenta en el Distrito -- Federal, así como en otros Estados de la República.

Todo el desarrollo de este capítulo tiene un fin preciso, - y consiste en analizar a la inimputabilidad en relación a la edad

En el Distrito Federal de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política, al igual que en los artículos primero y -segundo de la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores - Infractores, será considerado inimputable a todo menor de diez y -ocho años.

Es muy cierto que durante las reformas de nuestra Carta Magna, (1964-1965) era preciso separar a los menores de los delincuentes adultos, para evitar que estos los viciaran, y con su mal --- ejemplo los hicieran madurar más rápidamente, de lo que la misma-

naturaleza les permitía; éstas reformas en aquél entonces eran -- necesarias de acuerdo a la problemática que presentaba el país.

Si bien es cierto que los menores inadaptados siempre habían existido, también lo es que en la actualidad representan un grave problema, tanto por las nuevas conductas delictivas que presentan como, por cada día disminuye la edad en que las cometen.

Y es en este momento, cuando se torna importante el analizar esta situación, buscando de una o de otra manera la forma de encontrarle una solución, la cual modificará la inimputabilidad de los menores.

Es innegable el hecho de que la inimputabilidad, es una forma tutelar que ha adoptado el Estado, para proteger a sus niños y adolescentes de los adultos, más es necesario darnos cabal cuenta que debido a la crisis de valores que la sociedad en general sufre, de aplaudible, paso a ser recriminada, porque no podemos seguir ignorando la rapidéz con la que están evolucionando, adaptándose o inadaptándose los niños, en la escala de valores que está establecida, porque llega a suceder que si el menor se inclina -- hacia las conductas antisociales, su familia lo ignora, esperando que el medio social le ayude; que sea la escuela quien lo eduque y esta última, considerando que ese trabajo le corresponde a la -- familia lo abandona formando un círculo vicioso que nadie solu-- ciona, dando como resultado finalmente un infractor.

De tal manera que como ya afirmamos, es necesario delimitar

nuevamente la edad, como lo expresa el maestro López Rey: "La tesis de un menor penalmente irresponsable por el hecho de serlo es tan ilógica, asocial y anticientífica como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo, una y otra niegan el principio de individualización ". (33)

Es válido aceptar, que si anteriormente fue necesario separar a los menores infractores de los delincuentes adultos; para evitar la repercusión y perversión de los segundos sobre los primeros, lo es hoy la de aceptar por inimputables sólo a los menores de diez y seis años. En varios estados de la República, esta situación está implantada, en base a la idea de que a esta edad ya es capaz el menor de afrontar los hechos y las consecuencias, por lo tanto: a que se debe que en el Distrito Federal, como en los demás Estados, esta medida no ha sido considerada. En lo personal apoyo la idea de esa reducción, no con la finalidad de atacar a los jóvenes, que oscilan entre los diez y seis y los diez y ocho años, sino tratando de mantener en otro ámbito a los infractores que aún no llegan a esta edad.

Analizábamos que por evitar el mal ejemplo de los adultos, a los menores, se les separó de estos, actualmente es necesario aceptar la nociva imagen que representan los menores de diez y ocho pero mayores de diez y seis; debido a la temprana edad con la que están cometiendo las conductas antisociales, debemos tutelar el ejemplo que están recibiendo los infractores que aún no cumplen esa edad.

(33) LOPEZ REY. Op Cit. PAG. 240

Finalmente debemos entender y aceptar que ya a esa edad, el sujeto posee la capacidad y la inteligencia como para conocer la causa, que los impulsa a tal o cual actuacion y sus posibles resultados.

CAPITULO III.-LOS FACTORES CRIMINOGENOS.

En el seno de la realidad social que en este momento enfrentamos, y a través del contexto económico que vivimos, se da la existencia de múltiples factores que influyen de manera directa, remarcada positiva o negativamente, en el desarrollo de la conducta del niño y del adolescente, -para efectos de éste trabajo, nos referiremos sólo a los factores negativos-.

Circunstancias que como lo marca el maestro Roberto Tocavén García, quién expresa que: "la mayoría de los vicios, obedece a las influencias socioculturales que se contemplan y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de vida de los menores y los proyecta a conductas inadecuadas". (34)

De lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que las conductas irregulares de los menores, no representa una manifestación aislada, sino por el contrario, es el reflejo de todo un conglomerado de factores, que son importantes en el desarrollo social de un niño en su vida presente y en su vida futura.

Existen un sinnúmero de factores criminógenos, de los que se puede conocer su forma y su influencia, más aquí no se determinarán todos, sino solo aquellos que se pueden denominar como relevantes.

(34) TOCAVEN GARCIA, ROBERTO. MENORES INFRACTORES. MEXICO 1975
EDITORIAL EDICOL PAG.116

A.- HOGAR Y FAMILIA.

Primeramente distinguiremos entre los conceptos de "familia" y "hogar", para determinar la diferencia entre ambos.

Por familia, se entiende aquél conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea este consanguíneo o sea de afinidad; mientras que hogar debe ser tomado como un concepto más restringido, por lo que se aceptará como aquél grupo de personas que pertenezcan a diversas familias, de igual manera una familia puede estar dispersa en diversos hogares, como es de notarse estamos hablando de términos diferentes.

Dentro del orden de los factores criminógenos, la familia sobresale en primer término y por la relación estrecha con ésta podemos mencionar al hogar.

De acuerdo a las ideas de Harry Shulman "La familia cumple las tres mayores funciones en la formación de un niño.

1. Provee sustento y habitación, bajo la supervisión paterna;
2. Constituye el campo primario de asociación, para que se de la experiencia de las relaciones interpersonales;
3. Es la mayor fuente de trasmisión de valores y conocimientos de cultura". (35)

Es por todos conocido, que la familia constituye la base fundamental y estructura primaria de la sociedad, idea que se ba-

(35) CITA DE CARLOS ALBERTO DE PIERRES. "DELINCUENCIA JUVENIL" ED. PORRUA, MEXICO 1977. PAG. 113.

sa en que ahí se producen los más altos valores de convivencia humana, dándose el intercambio de los mismos, entre los cuales podemos destacar el amor, la unidad y los bienes materiales. De igual manera la familia lleva a cabo la tarea de socializar al niño y vigilar el desarrollo de su personalidad y encauzar su -- destino mental, debido a que es en esta etapa en la que el infante absorbe o rechaza de una manera parcial, y en diversas ocasiones total, su atmósfera familiar.

De lo anterior, se deduce que si en la familia se carece de aquéllos lazos que de alguna forma mantienen su unión, será materialmente imposible, que el menor ignore esta situación y lo refleje en su conducta de alguna manera, que puede ser mediante el rechazo o mediante la inconformidad.

En muchas de las sociedades actuales se da la existencia de las llamadas "familias criminógenas", en las cuales, su desarrollo esta muy por debajo de lo que se podría considerar como una familia "normal"; en éste núcleo la mayoría de las ocasiones se presenta la promiscuidad y el hambre, así como problemas de alcoholismo y drogadicción en uno o ambos padres; como es fácil de entender y aceptar, al adolescente que le toque vivir bajo tales circunstancias, es imposible exigirle que su conducta sea recta y honesta, ya que en algún momento de su infancia o vida futura, podría llegar a cometer conductas asociales, ya sea un acto realizado por sí mismo u obligado por los mismos ascendentes -situación que se presenta frecuentemente-.

En estudios realizados de descripción de conductas y comportamiento de precoces infractores, fue posible determinar las siguientes notas:

- La prevalencia de varones, que predominan entre los catorce y diecisiete años de edad.
- han revelado anteriormente uno o varios problemas de conducta, entre los que es posible mencionar: -- inadaptación en la escuela, suspicacia, provocación y constante agresión;
- pero la observación más concordante que figura en casi todas las nomenclaturas de los menores infractores, es su providencia de armonía, respeto, estabilidad o afecto.

Por lo tanto, al reflejo de todas estas situaciones, el niño responde a su familia y a la sociedad en general de una manera negativa y destructiva, realizando aquéllos actos contrarios a la Ley, respuesta que debe ser considerada como el efecto de una -- causa, a la vez que no se dió la importancia debida en el momento preciso.

B. EL MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente puede jugar un papel de indiferencia en la formación del menor, aunque finalmente influya, ya que modula, encauza y orienta sus tendencias y hasta se podría afirmar que en un determinado momento lo cria.

El valor que se le da al medio como factor generativo de criminalidad entre los adolescentes, no debe ser apreciado en sí mismo y con carácter autónomo, sino que es necesario que se relacione con el menor mediante la adecuación medio-sujeto, ya que como lo afirma el maestro Luis Rodríguez Manzanera: "El medio ambiente por sí solo no es capaz de producir delincuencia. El ambiente es un cómplice y como mencionaba Lacassagne, es un verdadero caldo de cultivo, en donde el criminal es un microbio que se desarrollará y evolucionará en este caldo". (36)

Asimismo, al medio hay que examinarlo en función con las relaciones sociales. El diagnóstico de la delincuencia de los menores hay que realizarlo en base a la naturaleza profunda del niño y de sus relaciones con el medio ambiente.

Aspectos como el trabajo, la policía, la vagancia y la mendicidad -temas que serán esbozados a continuación- determinan el medio ambiente de los niños.

TRABAJO.- Esta reglamentado constitucionalmente (artículo-123 fracción III), prohibiendo sean empleados los menores de ca-

(36) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS Op.Cit. PAG.165

torce años, y limitando la jornada máxima de seis horas a los -- adolescentes que oscilen entre los catorce y los diez y seis.

El desempeño laboral por parte de los menores, es un factor-- desencadenante de la desadaptación social, ya que da como resul-- tado la oportunidad de vivencias que significan la incapacidad -- por inmadurez, limitación que surge por lo prematuro de la acti-- vidad la cual sólo traerá estímulos frustrantes.

En la infancia y la adolescencia el medio laboral puede ser un núcleo criminógeno, debido a sus repercusiones psicosociales que representa.

Aquí es donde se hace vital la creación de una legislación más acorde a ese problema, que debe ser atendido a tiempo, porque como lo expresa el maestro Roberto Tocavén García: "la realidad,-- es que se olvida o descuida la asistencia a la escuela, la carni-- cería, la miscelanea o el taller donde labora el menor, se con-- vierte en la escuela de la vida donde el trato interpersonal con personas mayores aprende cosas impropias a su edad y lesivas para para su desarrollo social". (37)

POLICIA.- Este aspecto al igual que el anterior, puede lle-- gar a convertirse en un factor criminógeno.

En comparación con otros países, la policía que existe en -- México, se encuentra en una etapa empírica y equívoca, debido a

(37) TOCAVEN GARCIA. Ibidem. PAG. 66

que trabaja en forma aislada, desorganizada e ineficáz.

Este tipo de 'autoridad' es despreciada, odiada y temida por la brutalidad con la que actúa, y más respecto de los menores con los que emplea su fuerza y prepotencia por considerarlos indefensos.

Una opinión, bastante generalizada, es en el sentido de la necesidad de crear un servicio especializado dentro de la corporación policiaca, que se ocupe de los problemas relacionados con los menores tanto a nivel preventivo, como para intervenir en todos los casos en que se vea involucrado un infante.

VAGANCIA Y MENDICIDAD.- Estas dos actividades asociales, pueden transformarse con relativa facilidad en acciones antisociales.

Sus causas no patológicas, son la cantidad cada vez mayor -- de horas libres por falta de ocupación, con las que cuentan los -- adolescentes y a las que los padres o cuidadores no les prestan la atención debida.

Es muy cierto que a falta de comunicacion en el hogar, porque éste no radica sobre las bases correctas, los menores se refugian en la calle, encontrando compañías que muchas veces solo -- le inculcan el mal ejemplo, y lo llevan a las actividades irregulares como sería cualquiera de éstas dos.

C. LO PSICOLOGICO Y LO PSICOPATOLOGICO.

1.- ADAPTACION.

Por adaptación se considera a la interacción de un individuo a su medio. O como lo expresa el maestro Solís Quiroga quien dice que por adaptación se entiende "el proceso mediante el cual se adquiere la aptitud para vivir en un medio dado". (38)

Es decir, es la forma en que un individuo limita sus acciones, su manera muy particular de pensamiento, para lograr una -- convivencia pacífica y productiva con sus semejantes.

Todo ser humano debe de autoresringir sus costumbres y sus ideas, durante diversas etapas de su existencia, para llevar a -- cabo una interrelación plena con los demás integrantes del medio -- en que se desenvuelve; si lleva a cabo esta compenetración lo -- -- grará ser una persona productiva y útil socialmente, sin tenerse que enfrentar a problemas de relaciones sociales.

Dentro de la Sociología se conocen como formas productivas de adaptación las siguientes:

- 1.- LA SUPERIOR.- En ella el individuo se encuentra solidarizado con la sociedad, y -- por lo tanto todos y cada uno de sus actos estará al servicio de -- ella; encontrarse en este plano --

(38) SOLÍS QUIROGA, HECTOR. "INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA CRIMINAL" EDITORIAL PORRUA MEXICO 1980. PAG.110

refleja el punto de equilibrio de un individuo.

2.- LA NORMAL .- El sujeto se encuentra en un plano de simple interacción familiar y social y sus actos tienen como finalidad el considerarse una parte integrante de la sociedad.

3.-LA INFERIOR.- Es aquí cuando aunque exista una interacción familiar y social que podrían ser consideradas como normales, el individuo se encuentra impreparado para asimilarlas y como consecuencia su producción para hacia la colectividad es escasa. Encontrarse en este plano es representar problemas de interacción.

De lo anterior resulta que la adaptación social, es importante e indispensable para la conservación de la vida misma del sujeto.

Aplicando lo anterior respecto de los menores, diremos que su adaptación comienza desde su más tierna infancia dentro de la familia como primer medio, -ya plasmamos que es aquí donde se aprenden las primeras relaciones- posteriormente debe de adap-

tarse a su medio escolar y social en general, al cual debe llegar sabiendo respetar la existencia y el pensamiento así como los bienes de los demás sujetos que lo rodean, de igual manera debe guardar respeto al concepto realista de su propio valer, y de esa manera controlar sus impulsos y finalmente aceptar sus particulares condiciones de vida.

Existen menores que se encuentran adaptados a un ambiente criminal, aceptando todo el conglomerado de hechos e ideas que giran a su alrededor, más no por esta razón se ha de afirmar que forzosamente debe de cometer conductas negativas que le afecten a su medio, y a la sociedad en general -aunque existe la probabilidad de que así suceda -así lo manifiesta el maestro José Almaráz cuando expresa que: "ninguna tendencia ni ninguna situación ambiental conduce fatalmente al delito". (39)

Aunque es innegable que entre más nefasto sea el medio en que se encuentre un niño, más probabilidades tenga de adquirir tanto sus vicios como sus carencias.

Encuadrándonos dentro del ambiente general de una sociedad, se acepta que todos podemos ser considerados inadaptados a ciertos aspectos particulares, de donde surge la llamada inadaptación, de la que hablaremos a continuación.

(39) ALAMARAZ HARRIS, JOSE. "TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE CIENCIA PENAL" MEXICO 1948. TOMO I. PAG.30

2.- INADAPTACION.

La inadaptación es el extremo opuesto a lo que es considerado como adaptación, es decir representa la resistencia de un individuo a la convivencia pacífica y productiva con sus semejantes.

Dentro de una sociedad se puede presentar la existencia de dos tipos de inadaptados, a saber:

- 1.- SUPERIOR .- Es el plano en que se encuentran las personas inconformes y el orden general previamente establecido y su pretensión es variarlo, buscando cumplir el bien general, aquí encontramos a los llamados reformadores.
- 2.- INFERIOR.- Aquí se engendran los sujetos que no aceptan que otra individualidad o colectividad les indiquen e impongan normas o reglas de conducta de diferente clase a las concebidas por ellos, y de alguna manera han de hacerse notar, aún a costa de cometer conductas dañinas para ellos y para la sociedad con tal de hacer resaltar su existencia.

En los menores se debe evitar que se generen características que en un determinado momento, desvien su conducta del parámetro

que puede ser considerado como normal; de igual manera no se debe permitir que su criterio de evaluación personal, resulte en cualquiera de los grados arbitrario y de valor limitado, pues ello -- traería consigo un desequilibrio notable, el cual sólo tendrá -- como resultado un choque entre el sujeto y su medio de vida.

Es válido pensar que el problema de la inadaptación, se complica cuando el adolescente desarrolla una existencia compleja y numerosa, es decir, cuando convive con dos o más personas diariamente y sufre cambios bruscos, cuando le transforman su medio social en repetidas ocasiones, vg. acontece cuando los padres están divorciados y tienen que pasar temporadas cortas con cada uno de ellos, este fenómeno impide la plena adaptación a alguna de las -- circunstancias.

Aunque es importante señalar que las causas externas que el menor no acepta ni comprende influyen no de una manera igual, -- sino en muy diferentes grados de potencialidad, así como en infinidad de direcciones recibiendo a su vez la dirección de otras, -- que sea posible, al menos en apariencia, controlar los resultados que están próximos a presentarse y que se sabe llegarán.

A todos los menores es necesario exigirles diariamente una -- mayor y mejor capacitación para su futuro bienestar; aunque es -- innegable que existe un gran número de personas bien preparadas -- que fracasan, mientras que hay personas que sin demasiadas com -- plicaciones aprenden cosas sencillas que les permiten sobrevivir

decorosamente, desgraciadamente no es una generalidad.

En cuanto a las formas no productivas encontramos tres grados, a saber:

- 1.- SUPERIOR.- En la cual los sujetos debido a su im-preparación o sus vicios, gravitan sobre su familia sin retribuir nada a cambio,- asimismo comprende a aquellos que dependen del Estado, explotándolo y dando una apariencia de servicios, lo cual es una falacia.
- 2.-MEDIA.- Plano en que los sujetos debido a sus minusvalías sean éstas físicas o mentales, su im-preparación, sus vicios o sus-actividades parasociales o antisociales siendo esporádicas, gravitan sobre la beneficencia o el Estado.
- 3.- INFERIOR.- Aquí se localizan las personas que entran en un conflicto continuo con la sociedad, y lo demuestran realizando actividades - parasociales o antisociales de manera - permanente y reiterada, y aún el mismo - sujeto no sabe que busca al realizarlos.

De los conocimientos de estas formas no productivas, surge - una proposición de exigir calidad y preparación a los menores que

día con día se torna más difícil de alcanzarla, por la mayoría - de los adolescentes; de tal forma que crece el número de inadap- tados, sea por una causa o sea por otra, a pesar de las institu- ciones que los atienden esto se debe posiblemente porque no se - han encontrado o combatido eficazmente las verdaderas causas que los originan y tan solo se intentan solucionar los reflejos cola- terales que surgen cuando los menores muestran su inadaptación al medio, ya que al darse cuenta que tienen necesidad de satisfacer su problemas -necesidades muchas veces creadas artificialmente-, - hace que los jóvenes, al toparse con limitaciones para hacerlo - por la vía legítima reciba una intensa frustración, y tengan que conseguirlo por medios que quedan fuera de la ley, cometiendo -- consecuentemente actos que le afectan a él y a la sociedad en ge- neral.

3.- LAS PERSONALIDADES PSICOPATICAS.

Es necesario subrayar, que los disturbios psicopatológicos -- son causa y dan como resultado múltiples actitudes, que en su momento pueden ser consideradas como antinociales; es muy cierto -- que una personalidad mal formada tiende de manera constante a cometer delitos, principalmente se debe a su falta de resistencia a la frustración y al fracaso, su escasa capacidad para poder ocultar su agresividad y su nula actitud de adaptación; y con mayor razón están en peligro de cometer conductas irregulares, -- aquellas personas que sufren una verdadera enfermedad, desequilibrio o disfunción psíquica, ya que no pueden de ninguna manera controlar sus acciones y sus reacciones.

El caso de la personalidad psicopática, representa un problema por demás grave, ya que cada vez es un número mayor de casos que llegan a cometer conductas asociales.

El adolescente psicópata, se diferencia del menor infractor, por que su actuación es causa de fuerza instintiva, así como de -- malformaciones de carácter, y se caracteriza por que su conducta es impráctica --no busca de manera exacta un resultado-- sino simplemente es un acto placentero.

Una personalidad psicopática, se distingue de una psicótica -- en cuanto a saber conocer y valorar entre el bien y el mal, aunque en su desarrollo no aplique la diferencia; se denota que su -- reacción afectiva es escasa, permitiendo omitir la compañía de la

demás gente que le rodea, es decir, no es afecto a las relaciones interpersonales y ello no le inmuta; sobresale por su habilidad y su inteligencia para resolver de momento, cualquier problema que se le presente y en ese momento le incomode.

Jorge Echeverría afirma que: "en los menores son síntomas - característicos los hurtos, la incorregibilidad, las fugas de --- clases y del hogar, las malas compañías, las rifas y pleitos frecuentes, son agresivos en lo físico, no sólo en lo verbal y en el expediente laboral" (40), caracteres que en cuanto se presentan - son síntomas inequívocos de que su personalidad raya en los límites de la psicopatía, además de que por los mismos es difícil -- que el adolescente pase inadvertido.

(40) ECHEVERRÍA MURRAY, JORGE. "TRANSTORNOS DEL COMPORTAMIENTO"

ED. ILANUD COSTA RICA 1979. PAG. 62

D.- EL MEDIO ESCOLAR.

Dentro del desarrollo social de cualquier menor de edad, encontramos que la familia es el primer ambiente en el que convive, cuando se puede determinar que su existencia está dentro de un parámetro normal -posteriormente el niño debe de ingresar a otro medio, que podemos afirmar posee una importancia de igual magnitud que aquella: la escuela, susceso que lo coloca frente a una experiencia cien por ciento nueva para él.

El ingreso a un mundo desconocido, el conocimiento a otro tipo de tendencias y lógicamente la consecuente necesidad de adaptación por parte del niño, se deben considerar como motivos suficientes para despertar en el sentimientos de soledad y desamparo, los cuales si no se encausan de la manera debida, producen frustraciones, que urge sean tomadas en cuenta debido a las repercusiones graves que traen consigo.

La necesidad de conocer los limites existentes entre el poder y el hacer, entre el querer y el deber, van despertando una conducta oposicionista y retadora, que fácilmente se podría confundir con la llamada desobediencia agresiva, para ser usada como arma de defensa y ataque por parte del niño; pero realmente el fondo de dicha conducta en si, está cumpliendo con el fin -acto natural-, de afirmar la personalidad del menor.

En el caso de que el padre haya creado en su hijo una imagen o simbolo de autoridad malformado -de manera conciente o inconciente- y el niño en un determinado momento rechaza esta imposi-

ción, el antecesor lo tomará como una agresión hacia su persona, sin captar que la negativa hacia determinada acción por parte del menor es llevada a cabo de manera conciente, pues sabe que con ello exaspera al padre punitivo.

De tal forma influye la imagen del padre, que va a quedar grabada de acuerdo a las actitudes que tenga su hijo, así como su conducta general, de igual manera sucede con el maestro, es decir, si éste es irracional, impulsivo e inadecuado, sólo tendrá la respuesta rebelde del menor, para quién toda autoridad será interpretada y vivida como un factor frustrante que en ningún momento le brindó el apoyo solicitado; posteriormente la compulsión a la repetición del ser humano, hará que en el momento en que el niño llegue a ejercer una autoridad, aplique los únicos modos de actuación que conoció y con los cuales se identificó.

En la actualidad y tal como lo afirma el maestro Tocavén García: "las inadaptaciones caracterológicas y de personalidad del maestro, traerán consigo una repercusión tácita en la formación de la personalidad del niño convirtiéndose en frustraciones que impactarán su vida, proyectándolo en su diario actuar con características y modos alejados de la norma". (41).

De todo lo anterior, se deduce la vital importancia que tiene la escuela en el desarrollo del menor, y por lo tanto la consecuente vigilancia por parte de los padres en el ámbito escolar de su hijo, ya que es por todos nosotros conocido que si en

el seno familiar del niño vive un ambiente hostil y su ingreso a la escuela representa un choque a su forma de vida, las repercusiones de todo ello, podrán darse a conocer en un momento inmediato -reflejado de un bajo rendimiento escolar o esperar un momento posterior, durante la adolescencia -en donde los resultados no sólo lo afectan a él como actor, sino que traeran consigo una serie de reflejos que en un determinado momento le hará reaccionar de una manera no establecida.

La escuela tiene como papel principal el educar a los niños, pero no es posible encuadrarla solamente a ello, también debe enseñarle las normas de comportamiento que no fue posible que aprendiera en su familia, de igual manera debe observar la conducta del menor para que en el caso de encontrar alguna anomalía, reporte de inmediato a los padres.

1.- LA EDUCACION Y SU RELACION CON LA CRIMINALIDAD

Como ya se vió en el tema anterior, la escuela representa y juega un papel importante durante la niñez, no obstante los errores que aún le predominan, como lo expresa el maestro Rodríguez Manzanera, al afirmar que: "al sistema formal educativo se le considera obsoleto y atrasado únicamente como un medio para la obtención de méritos académicos que aligeran el ascenso por la escala social del éxito, la cual da lugar al predominio de escolarizarse sobre el afán de aducarse". (42).

Este tema es de suma importancia, ya que el menor que no asista a la escuela o su asistencia no sea provechosa, será un menor frustrado y acomplejado.

En relación a la criminalidad, su nexo es más que explicativo, ya que si se desea que un menor sea provechoso para sí mismo y para la sociedad en general, debe de tener bases educativas que lo respalden y aunque es muy cierto que no a todos los niños se les brinda la oportunidad para ello, también lo es el gran número de menores que no lo aprovechan, por lo tanto es necesaria una estrecha vigilancia para evitar que el niño goce de mucho tiempo libre, aunque tampoco se le debe mantener ocupado todo el tiempo -todos los excesos son perjudiciales-, porque el niño al observar que la mayoría de su tiempo no lo aprovecha en forma debida y aunado a ello a un nefasto medio social-, regularmente cometerá conductas asociales, las cuales lo colocan en el plano de

(42) RODRIGUEZ MANZANERA. Op.Cit. PAG.134.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

la "criminalidad", mientras que por el contrario el menor al acudir a la escuela y realizar las tareas que ahí le imponen --y si a esto le sumamos el interés de los padres por la correcta realización de las mismas--, poco tiempo tendrá el niño, para cometer-- -- conductas irregulares y viciarse del mal ejemplo que podría -- aprender en la calle.

E.- EL MEDIO SOCIO-ECONOMICO.

Como medio socio-económico debemos de entender la situación económica en la que el menor se desarrolla, sea en forma general -lugar donde habita- sea en forma particular -su propia familia- ya que no podemos negar que si el niño carece de lo más indispensable para su supervivencia, será materialmente imposible que en un determinado momento, no llegue a cometer conductas asociales - para satisfacer sus necesidades primarias.

Dentro de nuestra sociedad y en otras muchas más, el poder-adquisitivo con que cuenta un individuo, guiará su forma de vida-hacia los parámetros correspondientes, llámense estos honestos o irregulares.

Es indudable la influencia que ejerce la economía en cualquier ser humano, sin importar la edad con la que cuente; aun cabe destacar que este factor no es causa directa de las conductas antisociales de menores como lo indica el maestro Rodríguez Mazanera, al afirmar que: "el medio económico puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí". (43)

De tal forma que resulta necesario subrayar que no es precisamente la gente a la que se le puede llamar pobre, la que delinque con mayor frecuencia. En éste sentido nos encontramos que en los países con más adelanto y desarrollo científico e industrial y con más alto nivel de vida, engendran los problemas de mayor resonancia entre los menores. De lo anterior podemos concluir

(43) RODRIGUEZ MANZANERA.Op.Cit.PAG.147.

que el factor económico y la miseria tienen una gran importancia, aunque no son determinantes de manera contundente.

1.- LA CRIMINALIDAD Y LA CLASE SOCIAL

Dentro de nuestra sociedad se da la existencia de varias - clases sociales, de las cuales cada una posee determinadas y especiales características.

Como es lógico, existen dos que son entre sí totalmente opuestas, una de ellas que se encuentra en la cúspide de la riqueza y la otra en la más miserable de las pobreza; clases que son antagónicas entre sí y de las cuales no es posible que se de una reconciliación, por el lugar que cada una de ellas ocupa; entre los primeros podemos contar aquellas personas que son supermillonarias, y aunque en México no existe un gran número, tampoco es de negar el mínimo de su existencia, ésta gente vive en la opulencia total, posee tal riqueza que es posible la supervivencia de una generación completa, sin que ninguno de sus miembros - trabaje, en esta clase es raro encontrar que uno de sus menores - tenga problemas con la justicia, y la razón no es que no los produzca sino que es tal el poder de su familia que jamás será ni - denunciado ni descubierto, aún en el caso de que la denuncia se - llegue a dar, los padres actuarán de manera tal que ello no será - conocido.

Y la otra clase aquella que es el polo opuesto de la primera que carece de lo más estrictamente necesario para su supervivencia, que su miseria es tal, que pasa desapercibida por la misma justicia. Esta clase social es un fenómeno que poco a poco ha ido ganando terreno en las zonas urbanas, porque regularmente se ha-

desarrollado en los límites de las grandes ciudades, en sus tiraderos de basura, en antiguas minas de arena, en lo que nosotros conocemos como "ciudades perdidas"; la gente que se encuentra en este nivel tampoco tiene problemas con la justicia, aunque es innegable que los cause, sólo que el aparato judicial no se atreve a entrar en el dominio de esta clase, porque sabe de antemano que en ese lugar no podrá hacer valer su autoridad.

Peró entre estos dos extremos se da la existencia de otras - clases sociales de las cuales podemos mencionar las siguientes:

-La clase rica.-de la que se debe hacer la distinción con la que se denomina aristocracia, la cuál su fortuna es de varias generaciones, su educación, cultura y roce social es de herencia; mientras que los nominados "nuevos ricos", son quienes de una manera lenta o por caso fortuito e inesperado poseen la riqueza que nunca esperaron, según diversos estudios, este tipo de gente tiene graves problemas de adaptación a las amistades, al medio mismo etc.; surgiendo de allí los menores infractores que actúan por imitación y no por conveniencia.

-La clase media.- aquí se puede encontrar un punto de equilibrio en la mayoría de la gente que la integra; cierto es que los menores no se encuentran en la abundancia, pero también lo es que generalmente poseen lo necesario para vivir y desarrollarse de acuerdo a sus pretensiones; su nota característica es que desean ascender a la clase superior inmediata, poniendo para ello todo su esfuerzo.

Lo anterior se resume al conocimiento de la estructura socioeconómica de un grupo de sociedades -los capitalistas-, y la influencia palpable de cada una de las clases sociales sobre sus menores.

F. EL MALTRATO QUE SUFRE EL MENOR.

Dentro de los factores criminógenos encontramos el que se refiere al maltrato que sufren los menores infractores, situación que afrenta a casi todos los integrantes de la sociedad dada la gravedad que implica su situación.

Este factor no es actual, su inicio no es de ésta época, su vigencia no es mínima, no es posible pensar en su tipo de existencia; es una situación que se generó desde que al hijo se le considero parte de la propiedad y por lo tanto se le podía vender o sacrificar si lo consideraban necesario, de igual manera al padre se le dió el derecho de corregir y en ningún momento se le marcó limite para ello, es decir, si pensaba que cortándole una mano al menor para castigar sus actos, era parte del castigo, no había nadie que lo pudiera evitar y ni siquiera reprochar la actitud del antecesor ni intervenir en contra de ello.

Se presentan para su análisis dos tipos de maltrato:

- 1).- MALTRATO ACTIVO.- Es aquél que a base de golpes físicos por parte de las gentes que tienen a su cuidado al menor (llámese padre, tutor o cuidador) intentan educarlo, el método es utilizado tal vez porque a ellos no se les inculcó otro diferente o porque lo consideran el más

sencillo.

2).- MALTRATO PASIVO.- Este tipo de agresión a diferencia de la anterior no consiste en violencia física precisamente, sino que radica en la omisión absoluta de los cuidados esenciales para la evolución tanto física como mental de cualquier niño, en este maltrato podemos mencionar en primer plano a la desnutrición.

La aplicación de castigos a los menores no tiene un origen propiamente establecido ni absoluto, aunque es posible mencionar diversas causas de ello entre los que podemos enumerar:

a).- Cuando los adultos que se encuentran con la guarda y cuidado del menor, tratan de que se apegue a los más estrictos y exagerados conceptos de disciplina, por lo tanto cuando el niño no aplica lo aprendido, se hace acreedor al castigo.

b).- Cuando por negligencia los padres o tutores exigen el cuidado de normas de autoridad y reglas de conducta, sin importarles si están correctas o adolecen de faltas.

c).- Cuando la crueldad tiene un origen patológico, es decir, los adultos reaccionan de una manera inconciente en contra del menor ya sea porque el trato que a el le dieron fue similar o

por que dentro de su desviación mental carece de un "instinto paternal" para llevar a cabo sus relaciones con el niño.

De igual manera los factores externos que propician la violencia son variados, entre ellos podríamos mencionar: la ignorancia, la situación socioeconómica, la inmadurez de los padres y una que podemos considerar primaria, el stress en que se desarrolla el adulto ya que lo sitúa en el papel impulsivo, irracional, egoísta y rechazante, caracteres que tarde que temprano traerán consigo violencia la que se reflejará con maltrato para los demás.

Este problema aunque es de gravedad relevante, en la práctica es escasamente detectado, ya que el menor carece en muchas de las ocasiones de medio para detectarlo, ya sea por que carece de medios para la denuncia, o ya sea por su situación indefensa y su incapacidad para acusar al agresor.

Esta situación como factor criminógeno es de relevancia en cuanto a las características que engendra en el menor, las cuales son: irresponsabilidad en cuanto a sus actos negativos respecto a su porvenir, crónicamente vulnerables para sus actitudes, predomina el mal humor además por lo regular son apáticos, dóciles, inactivos, obstinados, temerosos y más sombríos que aquellos niños que jamás sufrieron maltrato.

Estos sujetos presentarán posteriormente los resultados de las actitudes de que fueron víctimas y para remarcar su negativa importancia, citaremos la idea del Maestro Rodríguez Manzanera - quién expresa "...es un problema bastante grave no solo, por sus

consecuencias victimológicas, sino además, porque la víctima de -
hoy puede ser el criminal de mañana". (44)

(44) RODRIGUEZ MANZANERA Op.Cit.PAG.211

CAPITULO IV. CONDUCTAS DELICTIVAS DEL MENOR INFRACITOR.

En este apartado conoceremos las conductas antisociales que cometen con mayor frecuencia los menores.

Solo se mencionan algunas de ellas, no por el hecho de que sean las únicas que existen, sino por que a nuestra consideración, son las que afectan de manera más contundente la imagen del niño cuando las comete, como cuando se le descubre y debe ser castigado o marginado por ello.

Primeramente marcaremos que el niño busca de manera inmediata lo que es conocido como " principios de placer", situación que lo hace presentarse egoísta y personalista en todo el círculo donde se desenvuelve es decir tiende a la satisfacción y gratificación de sus necesidades sin incumbirle si los demás cubren las propias; de igual manera huye de todas aquellas situaciones que en un determinado momento le disgustan o mortifican, siendo el menor en consecuencia un ser que carece de sentido de responsabilidad y es indiferente por todo aquéllo que no refleje su propia satisfacción.

Esta actitud tal y como lo han marcado los psicólogos modernos, es irremediable, todos y cada uno de nosotros pasamos por ella, lo importante es madurar y olvidarse de sí mismo para ayudar a los demás, porque como lo expresó el maestro Tocaven Garcia de continuar ese sendero el menor llegará a ".despreciar las reglas sociales con suma frecuencia y entrar en conflicto con la -

[REDACTED]

(45) TOCAVEN GARCIA, Ingles Pello, III

ley, porque cometen actos contrarios a ella. Figuran en estas -
conductas inadecuadas los mal llamados vicios como el alcoholismo
, la farmacodependencia, la prostitución y el homosexualismo (45).

(45) TOCAVEN GARCIA. Ibidem PAG. 84

A.-- MENOR HOMICIDA.

En la clasificación de las conductas agresivas, en el grado más extremo, se encuentran aquéllos sujetos asociales que perpetran atentados graves y tortuosos en contra de víctimas humanas o animales.

En los adolescentes que presentan una agresividad altamente peligrosa, se presupone que han sufrido un rechazo severo por -- parte de sus padres, acción que les ha dejado una huella visible y en la que intentan borrar mediante la actuación de esas actitudes.

Lo ordinario es que los adolescentes agresivos sean en su mayoría hijos ilegítimos, o el fruto de un embarazo no deseado; -- una causa más palpable de las anteriores y de una mayor resonancia cuando se les niega el cariño del hogar, sin haber medido una separación física de sus progenitores, es decir, encontrándose -- dentro del hogar y sin razón suficiente y lógica para el menor, -- es rechazado y menospreciado por parte de su misma familia, ---- acción que le hará llevar a cabo actividades asociales graves.

Estos niños, debido a su extrema agresividad, perpetran -- ofensas casi siempre inexplicables en contra de compañeros de su misma edad, y en diversas ocasiones las llevan a cabo también con adultos; y con quien más se ensañan es con los animales --nota característica en ellos-- tal vez por su indefensión o por la misma nobleza de éstos.

Notas relevantes que se distinguen en éstos adolescentes es la crueldad con que actúan, es decir, al momento de efectuar su actuación se ensañan con la víctima físicamente, aunque no llega a incurrir en otros actos asociales -como podría ser el robo- y -su escasa tendencia al arrepentimiento, ya que por lo regular considera que tiene razón para actuar de la manera en que lo hizo al punto de que por declaraciones, afirma que si tuviera otra -- oportunidad para realizar el mismo acto, lo haría en igualdad de circunstancias.

Estos jóvenes se consideran "víctimas" de un medio ambiente que no los acepta ya que los es criticado y censurado su modo de vida, actitud que reflejan en una personalidad que denota reto y desconfianza hacia lo previamente establecido, por lo tanto siempre habrá recelo hacia los demás y finalmente actuará a la defensiva, aunque no sufra el ataque de nadie en particular; además es aceptable la idea de que si se olvida por un momento de que todo mundo intenta agredirlo, puede no mostrarse tan antisocial en otros aspectos, y por lo tanto llevar a cabo una serie de relaciones sociales que en algún momento podrían ser consideradas como normales.

Este problema según la opinión de diversos sociólogos, la mayoría de las veces representa un desajuste emocional y psicosocial que nunca fue detectado y en caso de que lo hubiera sido, pensaron que desaparecería con el correr del tiempo, o que careería de importancia; porque es innegable que quien se encuadra en

ésta modalidad de conducta, empieza a cometer actividades antisociales desde muy temprana edad y por lo general, las cometerá en el futuro, cuantas veces se le presente la oportunidad.

El menor que presenta este grave problema, rehuye las relaciones amistosas y sociales, abstinencia que tiene lugar en cuanto que no sabe desenvolverse con la gente que le rodea, en relación a sus actitudes hostiles, además de que, los niños que se encuentran a su alrededor evitan el acercársele por temor a sus reacciones violentas ya que es de su conocimiento que a la menor provocación y aún sin ella, responderá de manera invariable con violencia, de esto se deduce que por lo regular son seres solitarios y huraños.

B.- LOS MENORES Y LOS DELITOS SEXUALES.

1.- VIOLACION.-

Por violación se entiende según nuestro Código Penal vigente:

Art. 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral - realice cópula con persona de cualquier sexo..."

Por lo tanto es la relación sexual impuesta y consumada con - violencia, la cuál es su nota característica; y no nos referimos precisamente a la violación que se comete en grupos, sino aquella en que el joven es capaz de actuar por sí solo.

Podemos afirmar que el adolescente que comete esta conducta, - se encuentra en una posición familiar bastante anómala, en donde las relaciones son más que deficientes, una nota sobresaliente en la mayoría de estos casos es la omisión de una figura materna - -sea ésta por abandono, muerte, divorcio, etc.- de manera tal -- que el niño jamás aprendió a convivir y a respetar a una mujer y por lo tanto crece con una serie de complejos y frustraciones -- hacia el papel femenino, y cuando llega a su adolescencia busca - destruirla o mostrarle su rechazo de alguna manera.

Es importante señalar la relevancia que juega en la comisión de éste acto la particular sexualidad individual, la cuál se puede encontrar ligada a una momentánea exaltación erótica que se - desarrolla generalmente bajo la influencia de ciertas condiciones ambientales particulares, que pueden consistir en estados leves - de intoxicación -alcohol- así como de la lectura de impresos por-

nográficos, etc.

También debemos considerar como causa importante para que un joven cometa este acto, la represión sexual bajo la que ha estado en su niñez, ésta causa toma importancia en que el niño no es capaz de evolucionar mentalmente en ese aspecto, es decir, su cuerpo al no poder evitar el desarrollo físico que se presenta, necesita del desahogo natural que se le reclama, pero debido a la represión en que se encuentra, esto no es posible, de manera que busca la "salida" más fácil que en ese momento se le presenta y es ahí cuando se atreve a cometer una violación.

Este tipo de infractores no parecen provenir de una clase social específica, es decir, los podemos localizar tanto en las clases bajas como en las altas.

Podemos considerar que éstos menores respecto a su conducta habitual y salvo ella, pueden ser personas adaptadas ya que en relación a sus demás esferas -familia, amigos, escuela,- no llegan a presentar mayor problema, es decir, pueden ser los adolescentes más responsables y ecuanímenes, sin que en ningún momento enseñen su verdadera personalidad.

2.- INCESTO.

Según el Código Penal vigente en su Artículo 272, por incesto debemos entender a las relaciones sexuales que se llevan a cabo entre ascendientes y descendientes, así como aquéllas que se dan entre hermanos.

Diversos autores reconocen a ésta conducta delictiva como un reflejo de aislamiento.

Las notas características de los menores que lo cometen es su estructura familiar -nuevamente juega un papel por demás importante en cuanto a la formación sexual del menor -y en segundo término el medio social; regularmente estos infractores provienen de clases bajas.

El núcleo familiar plantea en estos casos un grave problema en cuanto a los niveles terapéuticos ya que los actores del mismo pertenecen a la misma estructura, lo que hace más difícil la actuación de las autoridades.

Cuando el sujeto pasivo del acto, es un menor, es innegable la cicatriz que este acto le dejará durante el resto de su existencia, ya que será una persona aislada, huraña y la mayoría de las ocasiones cruel, ya que tenderá a cubrir de alguna manera la debilidad que siente por no haber sido capaz de evitar y en algún momento de manera lúcida participar en este tipo de actos.

En cuanto a la clase social se puede afirmar, que mayormente

proviene de la baja, y aunque como ya marcamos en temas anteriores que el medio socio-económico no es determinante, tampoco podemos olvidar su trascendental influencia.

C. EL MENOR Y LA EJECUCION DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.

1.- ROBO

Dentro de éste tema conoceremos de manera general las características más notables de los menores que incurren en ésta conducta.

Es necesario hacer hincapié en que se hablará de una manera general, por lo tanto, no es estricto que siempre se presenten las mismas causas, ya que éstas pueden variar de un niño a otro, pero de que se den una, o varias a la vez en cada infractor, eso es innegable.

El menor que recurre al robo, por lo regular proviene de las clases obreras de los sectores urbanos, que en su mayoría han vivido en barrios contaminados y corruptos en donde abunda el mal ejemplo de los criminales adultos, los cuales no tienen cuidado de conservar en secreto sus actividades, enseñando en muchos casos al niño a delinquir.

Suele encontrarse en todos los adolescentes que recurren al robo una temprana iniciación en las actividades delictuosas, aproximadamente nueve o diez años. Algunas notas relevantes en ellos es la seguridad que presentan en sí mismos, la cual nunca abandonan, y su orgullo por los actos realizados, ya que como consideran que hacen bien, no muestran el mínimo arrepentimiento; manifiesta regularmente hostilidad hacia los agentes de seguridad y hacia las autoridades, cualesquiera que sean estas.

Una característica sobresaliente de éstos infractores, como lo expresa Don. G. Gibbons es que "este tipo de transgresores se ve claramente que se consideran a sí mismos como víctimas de la sociedad, quién les niega toda clase de oportunidades a las personas que son como ellos; de ahí que cualquier norma de cooperación social, les parezca una tontería". (46)

De lo anterior podemos deducir, el porque los menores que se encuentran en ésta situación, por lo regular buscan los medios -- para autojustificarse.

El desarrollo de esta mentalidad se desprende de factores causales, que por su importancia no pueden ni deben ser omitidos, entre los que podemos señalar tanto el ambiente social que rodea al niño, como el ambiente económico en el que ha vivido, porque -- como ya se había mencionado, si un adolescente carece de la más elemental economía para cubrir sus mínimas necesidades, llegará al momento en que recurra a otros medios para conseguirlo, aún a pesar de saber que están equivocados, y sus actuaciones son conductas irregulares.

Por lo regular escoge a sus amistades entre los menores que son reconocidos en el barrio como "delinquentes", además de problemáticos, y es precisamente en este ambiente donde el ladronzuelo halla respaldo para sus actividades agresivas y cínicas, pues sabe de antemano que en otro tipo de ambiente --alguno que --

(46) DON G. GIBBONS. "DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES"
ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1969 PAG. 68

pueda dentro de las limitaciones ser considerado sano- será rechazado e ignorado.

D.-CONDUCTAS ANTISOCIALES DEL MENOR.

1.-DROGADICCION.

Es indudable que los jóvenes y los niños se inclinan por el uso de las drogas, por el contacto con otros usuarios, siendo en muchas ocasiones una actividad que se lleva a cabo por simple imitación. Este consumo es favorecido por contacto social, fácil acceso a los fármacos y una actitud prevalente entre los jóvenes, que exalta sus virtudes, desdeña peligros, los rodea de aureola mágica, que suscita curiosidad y los convierte en un símbolo de los anhelos de emancipación, rebeldía y omnipotencia de los adolescentes". (47)

Asimismo es innegable el hecho de que el grupo que más está expuesto para caer en la drogadicción, es aquél que presenta mayores problemas emocionales -carencias afectivas-.

El maestro Quiróz Cuarón expresa que: "los farmacodependientes tienen un mal concepto de sí mismos, se subestiman buscando el placer en la pasividad; son incapaces de mantener relaciones amistosas y se les dificulta ajustarse a las exigencias del hombre, además de que tienen una notoria ineptitud para soportar las frustraciones, se saben ineptos para competir en términos de igualdad con sus semejantes y saben que están destinados a ser inferiores y despreciados (porque se desprecian). Las drogas reemplazan afecto, sexo, y comida y hacen que quienes las empleen, no les interese ni preocupe lo que antes les interesaba, e interesa ahora a sus compañeros abstemios. (48)

(47) DON G. GIBBONS. Ibidem PAG. 70

(48) PSICOLOGIA DEL ADOLESCENTE EN RELACION CON LA FARMACODEPENDENCIA.

El maestro Tocaven García indica que las principales puertas de acceso, durante la adolescencia, a la enfermedad social de la farmacodependencia, son "la desintegración familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga a la realidad" (49)

Aunque no podemos negar el papel tan importante que juega - en el atractivo de las drogas la publicidad sin medida que se hace por parte de ellas, llevando a cabo una difusión indiscriminada sobre este problema, logrando en muchas ocasiones efectos - contraproducentes, al despertar la curiosidad entre los jóvenes, - causando en muchas de las veces más daño que beneficio que el - mismo proselitismo ambiental.

Como factor criminógeno esta "enfermedad social", tiene una resonancia más trascendental que muchos otros actos, ya que el niño o adolescente que busca refugio en ella, pierde su capacidad, de entender y detener las actividades irregulares que lleva a cabo.

No cabe duda que el Estado siempre ha mostrado su preocupación por tratar de resolver esta situación, pues conoce de antemano que cada menor drogadicto, representa un grave peligro para la sociedad en general, no solo por el daño que se esta causando a sí mismo, sino que en cualquier momento tratará de convencer a sus demás compañeros y amigos de que esa "fantasía" es grata, de tal manera que, cada vez seran más las gentes que tengan que de-

(49) TOCAVEN GARCIA. Op.Cit. PAG.62

~~XX~~

~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~

Además, en virtud de que el uso excesivo de las drogas y alcohol
conducen al estado de coma, el organismo se debilita, los efectos
conduciendo al estado de coma, el organismo se debilita, los efectos
dan cuenta que por el espíritu de la droga y la que se consume, no
es posible lograr resultados algunos, por eso, a los efectos de
acciones como la regular esta cosa para poder trabajar el máximo
cantidad de cosas, o definitivamente se dedican a la realización de
vidas que aunque es menos productiva que el trabajo, es la única
que les queda por realizar.

En cuanto a la escuela los adolescentes drogadictos, la rechazan por completo; la droga y su uso continúa matan las neuronas
cerebrales que jamás se vuelven a recuperar, tanto por esta razón
como porque el joven no tiene impulsos suficientes para
continuar, prefiere alejarse definitivamente de ella, y con tanta
determinación pierde completamente las oportunidades de salir de
su situación.

Cierto es que si los padres, tutores o familiares del niño - se percatan a tiempo del problema, podrán ayudarlo a salir de él, con el apoyo de maestros, médicos y de la misma sociedad,- la -- cual tiene establecidas instituciones destinadas para la farmaco- dependencia- y posterior a la rehabilitación, se le educará de mane- ra tal que no vuelva a cometer el mismo error.

Porque es innegable que entre más tiempo pase el adolescente usando drogas, más difícil será alejarlo de ellas, tanto porque - su dependencia ha rebasado su propia capacidad de decisión, como- porque la gente que lo rodea prefiere hacerse a un lado sin im--- portarle la suerte de el menor, tal vez por apatía a la responsa- bilidade que significan el tratar de rehabilitar a quien se en- cuentra en ésta situación.

2.-EL ALCOHOLISMO.

Al alcoholismo se le define como una enfermedad crónica, psíquica, somática y psicósomática, que se manifiesta como un trastorno del comportamiento caracterizado por el consumo de bebidas alcohólicas, que sobrepasa los hábitos permitidos y que admite los usos sociales de la comunidad, enfermedad que perjudica gravemente a la salud del bebedor, y a su situación social y económica --es necesario subrayar que cuando ésta enfermedad se ha --apoderado por completo del sujeto, afecta todos sus ámbitos--.

El alcoholismo representa otro de los problemas sociales de que se adolece actualmente; problema que se torna más obscuro y --patético cuando se presenta en los menores de edad.

El alcoholismo es igual que la drogadicción, surge más por imitación que por convicción y es innegable la influencia que --ejerce el medio socio-económico en los jóvenes, los cuales por carecer de aquellos valores morales y sociales que debieron haber aprendido ya fuera en su familia, y en su primera infancia, buscan el refugio en el alcohol, para olvidarse de la situación en --la que se encuentran.

Definitivamente y en cualquier punto de comparación, se --considera que es más fácil que un menor sea alcohólico, a que --llegue a la farmacodependencia, y éste razonamiento tiene su razón de ser, en que el alcohol es de más fácil acceso que las drogas aun que esta idea no es compartida por la generalidad, tiene

mucho de cierto.

Aquí en México es sabido y comprobado que en las clases sociales baja y media, existe un gran índice de alcoholismo, reflejo de los problemas económicos a los que se enfrentan de tal forma que es fácil "aceptar" que los hijos de un alcohólico sigan el mismo camino.

Pero que sucede cuando un adolescente recurre al alcohol?, Cuanto daño se causa a sí mismo, a la sociedad a la que se debe y a su propia familia?. Primeramente y como punto importante, diremos que daña su organismo, destruyendo su constitución física y posteriormente en segundo término su imagen pública, ya que no será aceptado de igual manera en un círculo social en donde exista un rechazo por el alcohol; además debemos de estar concientes de que es más fácil su ingreso a la comisión de conductas anti-sociales, ya que al encontrarse en ese estado pierde todo control sobre sí mismo y sobre sus actos, olvidándose guardar la compostura que debe ir, alterándose sin razón hasta por la sola presencia de la demás gente.

Diversos autores establecen que en el grupo de edad de siete a diez y siete años, la presencia de ésta alteración es escasa y en su mayoría no conforma un verdadero alcoholismo, pues no se asocia a dependencias psicológicas, abuso regular, imposibilidad de abstinencia y finalmente pérdida de todo control; probablemente esta idea tenga bases, más hay también que determinar que en principio, no es precisamente el alcohol un problema, más-

entre mayor sea su avance, mayores consecuencias traerá consigo.

Con base en lo anterior, es lógico entender el porque tanto el Estado como la familia y la sociedad en general, deben tomar resoluciones respecto de este problema, ya que no debemos olvidar que al igual que los drogadictos, por cada menor que se encuentre en esta situación, pierde un adulto que responda por sus actos.

3.-HOMOSEXUALIDAD.

El ser humano tiene un desarrollo complejo desde el punto de vista sexual, que no es posible desarrollar plenamente en éste trabajo, más es necesario conocerlo de una manera que tal vez parezca superficial.

La infancia es el periodo en el que se presenta la formación de las desviaciones sexuales, que tendrán su plena manifestación a partir de la adolescencia, y que marcan al menor durante toda su vida.

Dentro de las desviaciones sexuales, merece una consideración particular el problema del homosexualismo, dadas las graves consecuencias que esta situación puede acarrear, tanto en el desarrollo psíquico del individuo como en las relaciones sociales - que el mismo tiene que llevar a cabo.

Es necesario e importante el diseminar toda conducta entre los roles del homosexualismo propiamente dicho; los roles homosexuales son las relaciones afectivas entre las personas del mismo sexo, quedando las mismas en un plano puramente sentimental, - por lo tanto tenderán a desaparecer espontáneamente a medida en - que la personalidad del sujeto se acerque a la madurez psíquica.

Mientras que el homosexualismo auténtico, no solamente se - manifiesta en la atracción física hacia las personas del mismo - sexo, sino que se agrega el rechazo y disgusto por el sexo opues-

to, es este el instinto invertido, en el sentido propio de la palabra; esto sucede en el adolescente como si hubiera nacido de un germen que llevara en si la inversión sexual.

El verdadero homosexual por necesidad de proselitismo, es un corruptor; se aficiona a sujetos como él y a otros muy sugestionables a menudo, deficientes mentales, pervirtiéndolos.

Definitivamente se acepta que todo homosexual es anormal e inmaduro, y por lo tanto sus necesidades siempre son extrañas y desde luego ajenas a los normales. Generalmente tiene la tendencia peculiar de que todo gire alrededor de sus problemas amorosos, y cuando a éstos no les encuentra solución, sufre celos, rabia y depresión, llegando hasta el suicidio.

Por lo regular tiene menos estabilidad emocional que los heterosexuales, y vive impulsos fortísimos que no puede eludir, al igual que los que hay en determinadas personas para las cuales no pueden evitar su tendencia al robo y les hace prácticamente imposible la vida honrada; o también aquella atracción irresistible al alcohol, características que nos hacen concluir que puede llegar a suceder que el problema de homosexualismo por salir del ámbito de restricción del mismo ser humano, podría traer consigo otras conductas antisociales.

En los adolescentes es frecuente que se presente cierto grado de homosexualidad, aunque la mayoría conserva un carácter pasajero, siendo por lo regular que se reduce a tocamientos con-

masturbación recíproca o simplemente en común. No es menos cierto sin embargo, que puede dar origen a verdaderas desviaciones sexuales.

Sucede con las prácticas homosexuales, lo que con las relaciones sexuales normales, es difícil vencer un hábito y más si este se encuentra invertido.

También es válido aceptar que siempre es mejor prevenir una mala inclinación, que desterrarla una vez adquirida, ya que cuando el problema se encuentra en su inicio, cuando sólo consiste en ciertas actitudes, si la familia se percató de ello, aún puede -- lograr la rehabilitación mediante consejos y tal vez en algún momento sea necesaria la aplicación de correctivos; más cuando el problema está en pleno auge, no es posible prestar esa ayuda, sin que se omita la presencia de un psicólogo, de un médico y de gente que sepa la manera de solucionar esta situación.

4.-LA PROSTITUCION.

Es innegable que la prostitución ha existido desde tiempos remotos y en el mundo entero siempre se ha presentado; a tal punto que se puede afirmar que surgió desde el día en que el hombre empezó a vivir en comunidad.

Como resultado del caos de valores que en este momento vivimos, se observa la falta del valor fundamental que se debe atribuir a las personas y como consecuencia, no existe el sentido de los demás que son derivados de aquél. Como son el desarrollo de vida común y el trabajo.

Definitivamente el problema de la prostitución no puede atribuirse a una causa única, sino que descansa en una multitud de razones y factores que es necesario evaluar.

El maestro Roberto Tocavén García, dice que entre éstos factores se pueden señalar:

- 1) "Un hogar roto, fundamentalmente insatisfactorio, con falta del adecuado amor paterno y de seguridad, o donde se vive una disciplina excesiva o por el contrario una exagerada libertad;
- 2) Pereza, autoindulgencia y deliberada intención de ganar dinero fácilmente;
- 3) Fuertes deseos de éxito y atractivo sexual entre los -

hombres, asociados con inmadurez y dificultad para aceptar la realidad;

4) Rebelión contra la autoridad paterna y social, especialmente durante la adolescencia y primera juventud.

5) Grados leves de deficiencia mental." (50)

Todos estos factores de influencia atacan de una u otra manera la estructura emocional y la personalidad del menor y en la mayoría de las ocasiones esta actuación traerá consigo la creación de otro tipo de conductas.

(50) GARCIA TOCAVEN. Ibidem. PAG. 88

CONCLUSIONES

- 1.- En el Distrito Federal es necesario reducir la inimputabilidad de los menores a diez y seis años, pues de esa edad en adelante ya se es capaz de conocer la magnitud de los actos realizados y sus consecuencias. Además de que entre los diez y seis y los diez y ocho años el menor infractor se encuentra en la mayoría de las ocasiones viciado por el medio, que lo ha orillado a cometer las conductas antisociales, por lo tanto se debe evitar que corrompan a los menores que no han llegado a esa edad.
- 2.- El interés de este trabajo, no consiste en el ataque a los infractores que oscilan entre los diez y seis y diez y ocho años, sino en la defensa de aquéllos que son mas pequeños
- 3.- Es necesario que en toda la República, se establezca un contexto general de la gente que será considerada inimputable de acuerdo a la edad con la que cuente.
- 4.- Para seguir evitando confuciones a las que los teóricos se han enfrentado, nuestro Código Penal deb establecer de mane - ra exacta, lo que se ha de entender por imputabilidad.
- 5.- Los menores infractores son una afrenta a la sociedad en general, ya que ésta no supo encausarlos; estos representan la violación a una norma de interés social, la cual los cataloga peligrosos, por lo tanto, no basta solamente el castigo para darle fin a ese problema, sino que debe jugar un papel

importante la reeducación que se llevará a cabo posterior a la actuación del infractor, así como también es importante la prevención de estas conductas del menor infractor.

6.- La sociedad considera el problema de los menores infractores en forma inmediata, pero no cataloga todos los antecedentes que le dan origen.

7.- La inadaptación al medio, surge en cualquier etapa del desarrollo del menor, es vital detectarla a tiempo para evitar que siga creciendo, y produzca más daño del previsto.

8.- Todos los factores criminógenos influyen de una u otra manera; las conductas antisociales de los menores no son entes aislados.

9.- Las conductas delictivas de los menores infractores, no por el hecho de no ser tipificadas en el Derecho Penal, dejan de ser nocivas, de manera tal, que hay que vigilar las irregularidades que presenta cualquier menor, para frenarlas en el momento de sus primeras manifestaciones.

10. En el contexto social en que nos encontramos, por cada menor infractor, se puede reconocer con facilidad al adulto frustrado; que existirá en el futuro; que no será capaz de aportar ningún beneficio ni a sí mismo ni a la sociedad en general, ya que es necesario un gran trabajo psico-bio-social para que se olviden las conductas antisociales realizadas durante la minoría de edad.

B I B L I O G R A F I A :

- 1.-Jiménez Huerta Luis
Derecho Penal
Editorial Porrúa
México 1964.
- 2.-Porte Petit Celestino
Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal
Editorial Porrúa
México 1980.
- 3.-Tocaven García
Menores Infractores
Editorial Porrúa
México 1975.
- 4.- De Pierres Carlos Alberto
Delincuencia Juvenil
Editorial Porrúa
México 1977
- 5.-Rodríguez Manzanera Luis
Criminalidad de Menores
Editorial Porrúa
México 1987.
- 6.-Solís Quiroga Hector
Introducción a la Sociología Criminal
Editorial Porrúa
México 1980.

- 7.-González de la Vega Francisco
Derecho Penal
Editorial Porrúa
México 1980.
- 8.-Echeverría Murray Jorge
Trastornos del Comportamiento
Editorial Ilanud
Costa Rica 1979.
- 9.-Gibbons Don C.
Delinquentes Juveniles y Criminales
Editorial Fondo de Cultura Económica
- 10.-Solís Quiroga Hector
Educación Correctiva
Editorial Porrúa
México 1982.
- 11.-García Ramírez Sergio
Justicia Penal
Editorial Porrúa
México 1982.
- 12.-Pavón Vasconcelos Francisco
Manual de Derecho Penal Mexicano
Editorial Porrúa
México 1984.

13.-Pearce Franck

Delitos y Delincuentes

Editorial Siglo XX

México 1980.

14.-Toledo Martín

El Drama de la Prostitución

Editorial Editores Mexicanos Unidos

México 1982.

15.-Cortés Ibarra Miguel Ángel

Derecho Penal Mexicano

Editorial Porrúa

México 1970.

16.-Jiménez de Azúa Luis

Tratado de Derecho Penal

Editorial Lozada

Buenos Aires 1956.

17.-Pérez Victoria Octavio

La Minoría Penal

Editorial Bosch

Barcelona 1940.

18.-Goldstein Raúl

Diccionario de Derecho Penal

Editorial Limusa

México 1979.

19.-Bolia Quiroga Hector

Justicia de Menores

Editorial Porrúa

México 1963.

20.-Cinneros Jose Angel y Garrido Luis

Ley Penal Mexicana

Editorial Botas

México 1960.

21.-García Ramirez Sergio

El Artículo 18 Constitucional.

Editorial U.N.A.M.

México 1967.

22.-López Rey y Arroyo Manuel

Criminología

Editorial Aguilar

España 1975.

23.-Castellanos Tena Fernando

Lineamientos Elementales de Derecho Penal

Editorial Porrúa

México 1963.

24.-Porte Petit Celestino

Programa de la Parte General del Derecho Penal

Editorial Porrúa

México 1961.

19.-Solis Quiroga Hector

Justicia de Menores

Editorial Porrúa

México 1983.

20.-Cisneros Jose Angel y Garrido Luis

Ley Penal Mexicana

Editorial Botas

México 1940.

21.-Garcia Ramirez Sergio

El Artículo 18 Constitucional.

Editorial U.N.A.M.

México 1967.

22.-López Rey y Arroyo Manuel

Criminología

Editorial Aguilar

España 1975.

23.-Castellanos Tena Fernando

Lineamientos Elementales de Derecho Penal

Editorial Porrúa

México 1983.

24.-Porte Petit Celestino

Programa de la Parte General del Derecho Penal

Editorial Porrúa

México 1958.